

# SOUTHERN GOLD SPA

Santiago, 18 de enero de 2019

Sr. Claudio Coñecar Abarzúa  
Jefe oficina Regional de Aysén (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente  
21 de mayo N°702  
Coyhaique  
Región de Aysén



Ref.: Respuesta a Resolución Exenta Ays N° 002/2019  
Superintendencia del Medio Ambiente Aysén

De nuestra Consideración:

Adjunto encontrará respuesta a su solicitud de antecedentes del proyecto de sondajes de exploración minero Los Domos.

Nos ponemos a su entera disposición para responder cualquier interrogante que le permita a usted tener la mayor claridad para resolver la denuncia.

Saluda atentamente,



Roberto Castillo  
Representante Legal  
Southern Gold SpA

CC/as

Distribución

- Director Regional SMA Aysén
- Gerente Operaciones Southern Gold SpA



**PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS  
DOMOS**

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSEN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019**

***SOTHERN GOLD SpA***

**18 enero 2019**

---

1. ANTECEDENTES .....	3
2. SOLICITUD N°1 DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE .....	4
2.1. Fiscalización Ambiental Superintendencia Medio Ambiental 2018 .....	5
2.2. Ingreso del proyecto al SEIA .....	6
2.3. Análisis de no ingreso al SEIA .....	8
2.4. Aplicación al proyecto de exploración .....	13
3. SOLICITUD N°2 DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE .....	16
3.1. Detalles del titular y representante legal .....	16
3.2. Descripción y croquis de emplazamiento del proyecto y de las superficies ...	16
3.3. Tiempo de duración efectiva del proyecto .....	18
3.4. Número de plataformas de perforación .....	18
3.5. Detalle de los trabajos realizados .....	18
3.6. Construcciones de infraestructuras y caminos realizados .....	20
3.7. Tipo y cantidad de residuos generados .....	20
3.8. Otros antecedentes que considere relevante informar a la SMA .....	21
3. CONCLUSIONES .....	23

#### ANEXOS

Anexo N°1: Aviso al SERNAGEOMIN del inicio de actividades de exploración.

Anexo N°2: Resolución Exenta N° 0045/2017 SERNAGEOMIN tiene presente inicio de de actividades de exploración.

Anexo N°3: Resolución Exenta N°046/2017 aprueba Plan de Cierre de las obras a ejecutar.

Anexo N°4: Actas de fiscalización del SERNAGEOMIN.

Anexo N°5: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de la SMA.

Anexo N°6: Pertinencia de ingreso al SEIA

Anexo N°7: Resolución Exenta N° 85/2017 del SEA requerimiento antecedentes legales a pertinencia de ingreso

Anexo N°8: Resolución Exenta N°220/2017 del SEA de Aysén declarando desistido el procedimiento de consulta de pertinencia

## 1. ANTECEDENTES

Según Resolución Exenta Ays N° 002 Coyhaique del 10.01.2019, la Superintendencia de Medio Ambiente Aysén (SMA), comunicó a nuestra Compañía, Southern Gold SpA, que con fecha 08 de noviembre de 2018, fue ingresada a la SMA Región de Aysén una denuncia por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto de exploración minera Los Domos. En efecto, en lo principal, dicha denuncia dice relación a que el Proyecto de Exploración Minera referido, habría sido íntegramente desarrollado eludiendo su ingreso al SEIA; a través de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo anterior la SMA solicita a su Titular, responder en carácter de urgencia y dar respuesta a las observaciones que se indican a continuación.

- "1. Informar respecto la ejecución en definitiva y las características del proyecto de exploración minera Los Domos ejecutado en el sector El Ceballo, comuna de Chile Chico, Región de Aysén, por parte de la empresa Southern Gold SpA, Rut N° 76,613.948-5, o alguna empresa contratista.

En este sentido, se solicita indicar, a lo menos, si el proyecto a que se ha hecho referencia, ingresó al SEIA, así como la forma de este ingreso, informando igualmente de la existencia de una eventual Resolución de Calificación Ambiental asociada al mismo. En caso contrario, informar si se presentó pertinencia de ingreso al SEIA ante el SEA Región de Aysén, así como su eventual decisión. En caso de no haber hecho o concluido esta consulta de pertinencia, indicar los motivos por los que, a juicio de la empresa, no habría sido necesario el ingreso del proyecto al SEIA y su aprobación.

2. Del mismo modo, se solicita a la empresa entregar una descripción del proyecto ejecutado, con indicación de a lo menos, los siguientes aspectos:
  - a. Detalles del titular y representante legal
  - b. Descripción y croquis de emplazamiento del proyecto y de las superficies utilizadas
  - c. Tiempo de duración efectiva del proyecto
  - d. Número de plataformas de perforación utilizadas y su ubicación georreferenciada
  - e. Detalle de los trabajos realizados
  - f. Tipo y cantidad de residuos generados
  - g. Construcciones de infraestructuras y caminos realizados en el marco del proyecto
  - h. Otros antecedentes que considere relevante informar a la SMA."

## **2. SOLICITUD N°1 DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

En relación a la solicitud N° 1, se hace notar que la empresa siempre actuó de buena fe, en el entendido que no correspondía ingresar el Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), tal como se demostrará más adelante en este documento. Sin embargo, procedió oportunamente a informar al Servicio Nacional de Geología y Minería (SNGM) sobre la ejecución del proyecto. En efecto, por carta de fecha 30 de mayo de 2017, el Titular señaló al citado Servicio que daría inicio a las faenas involucradas en el Proyecto “Exploración Minera Los Domos”<sup>(1)</sup>

A la luz de los antecedentes entregados por el Titular, el SNGM procedió a realizar diversas observaciones, las que fueron respondidas oportunamente por nuestra Empresa, procediendo el Servicio a emitir la Resolución Exenta N° 0045/2017<sup>(2)</sup>, tomando conocimiento del inicio de las actividades de exploración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera. Además, cumpliendo a cabalidad con los estándares de nuestra compañía, también se entregó a dicha Autoridad, un Plan de Cierre de las obras a ejecutar, las que fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N°046/2017 del 20.07. 2017<sup>(3)</sup>.

Más aún, es importante destacar que el proyecto ha sido objeto de dos fiscalizaciones propias de un proyecto informado al SERNAGEOMIN, adjuntándose las actas de fiscalización correspondientes<sup>(4)</sup>. Estas actas señalan que según lo programado se inspeccionó el estado de la faena y su instalación minera, además del cumplimiento del Plan de Cierre. El servicio realizó observaciones las que fueron respondidas y a la fecha aún se mantiene la fiscalización, toda vez que por razones climáticas que impidieron el acceso, el Servicio realizará una nueva visita para completar su tarea.

---

(1) Ver Anexo 1

(2) Ver Anexo 2

(3) Ver Anexo 3

(4) Ver Anexo 4

---

De lo señalado, se destaca que la empresa informó al SERNAGEOMIN de su proyecto, teniendo siempre una actitud de colaboración y de respeto por el entorno en el que se encuentra.

### **2.1. Fiscalización Ambiental Superintendencia Medio Ambiental 2018**

El año 2017 se realizó una denuncia contra el proyecto, por lo que la SMA realizó una fiscalización. Como resultado emitió un “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Proyecto Exploración Los Domos DFZ-2017-5463-XI-SRCA-IA de abril de 2018” (en adelante Informe <sup>(5)</sup>).

La fiscalización se basó en aclarar ciertas denuncias, siendo una de ellas la misma de la actualidad, es decir “posible elusión al SEIA”.

En la fiscalización la SMA constató y lo señaló en el Informe (acápite 5.1 Elusión del Sistema de Evaluación Ambiental, Página 11) que el titular no ha sobrepasado el número de 20 plataformas (Página 16 del citado Informe) señalada en la Ley 19.300 y en su reglamento.

Además, se indica en la Imagen N° 4 Georreferenciación de plataformas y límites de la R.N Lago Jeinimeni, página 17 y en la Imagen 5 del mismo Informe que todo el proyecto se encuentra fuera de la Reserva Nacional Lago Jeinimeni.

Otro aspecto que se señala en la fiscalización en el punto 5.2 Calidad de las descargas líquidas, página 19 del citado Informe, es que en la fiscalización en terreno no se constataron evidencias que configuren los supuestos descritos en la norma DS 90.

Por otro lado, en el Capítulo 5.3 Afectación de lugares de desove de truchas salmonídeas, página 22 del Informe, se indica que la SMA procedió a desestimar la denuncia en mérito de la falta de antecedentes, esto fue verificado con los servicios públicos competentes.

---

<sup>(5)</sup>Ver Anexo 5

---

En síntesis y como conclusiones de la fiscalización la Superintendencia de Medio Ambiente Aysén concluyó lo siguiente:

- a) Respecto de la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por haber construido más de 20 plataformas de perforación minera, **no** se constató que el titular haya superado la cantidad indicada en la norma.
- b) Respecto de la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por haber ejecutado obras en parques o reservas nacionales, se constató que las obras ejecutadas **no** se encontraban al interior de un predio bajo protección oficial al momento de la inspección.
- c) Respecto a la posibilidad de que las faenas en ejecución pudiesen superar alguno de los límites descritos en la tabla de comparación de fuentes emisoras descritas en el DS 90/2001, **no** se constató la existencia de descargas líquidas producto del proceso de perforación minera.
- d) Respecto a una potencial afectación a los lugares de desove de truchas en el río Jeinimeni, la comisión de fiscalización **no** observó elementos objetivos que establecieran el mérito administrativo de la denuncia.

Es decir, en la denuncia del año 2017, que al igual que ahora, señalaba que la empresa realizó elusión al Sistema de Evaluación Ambiental la fiscalización de gabinete y terreno señaló explícitamente que **no** se registro tal elusión. Además, la fiscalización del Sernageomin ha considerado la totalidad del proyecto; es decir, las 19 plataformas, que se han ejecutado según lo señalado a ese servicio.

## **2.2. Ingreso del proyecto al SEIA**

Se aclara que el proyecto no fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni como Declaración de Impacto Ambiental ni como Estudio de Impacto Ambiental. Por lo que no existe Resolución de Calificación Ambiental.

No obstante lo anterior, la Empresa presentó una Consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA<sup>(6)</sup> con el propósito de mostrar certeza jurídica al respecto.

---

<sup>(6)</sup> Ver Anexo 6

El detalle de lo señalado, puede ser revisado en la página del SEA: <http://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record>. En los documentos ahí almacenados, se informa que con fecha 16 de mayo de 2017 la Empresa entregó carta al SEA de Aysén solicitando pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto de exploración minera. Se indica “El proyecto es una exploración minera y consiste en la ejecución de una primera campaña de perforación. Esta campaña constará de 19 plataformas”.

El SEA de Aysén solicitó información legal que no fue entregada por Southern Gold SpA. Es así como en el Considerando N° 3 de la Resolución Exenta N° 185/2017 del SEA<sup>7</sup> se indica que en los antecedentes entregados, faltó el mandato que otorga las facultades al Sr. Representante Legal de Southern Gold SPA para actuar ante el SEA, por lo que el Sr. Director del SEA solicitó que previo a la evaluación se debía entregar el antecedente faltante dentro de un plazo de 5 días. Nuestra empresa no se informó de esta solicitud, por lo que efectivamente no entregó el mandato requerido. Siguiendo el procedimiento que corresponde, el SEA de Aysén declaró desistido el procedimiento (Resolución Exenta N°220/2017<sup>8</sup>, no evaluando técnicamente la pertinencia de ingreso.

Considerando que el análisis realizado por nuestra Empresa arrojaba claramente como resultado que no se requería ingresar al SEIA, y teniendo la certeza de aquello, se tomó la decisión de seguir con el permiso sectorial. La empresa actuó transparentemente y apegado a la legislación informando sobre el proyecto y habiendo sido objeto de fiscalizaciones del SERNAGEOMIN y de la SMA, como se detalló previamente.

El análisis de no ingreso se explicó en parte en la consulta de pertinencia y se detalla a continuación.

---

<sup>(7)</sup> Ver Anexo 7

<sup>(8)</sup> Ver Anexo 8

### **2.3. Análisis de no ingreso al SEIA**

En la legislación vigente se indica un listado de tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA.

En la consulta de pertinencia se analizó la Ley 19300 y su reglamento señalando que el proyecto no es considerado bajo ninguna de las tipologías que ingresan al SEIA, incluso se hace un análisis de numerales específicos del artículo 10 de la Ley de Bases del medio ambiente y en el artículo 3 de su Reglamento (letra i y letra p).

Las razones por las que no corresponde se indican en la consulta de pertinencia, analizándose en detalle los articulados competentes a esta materia<sup>9</sup>.

#### **Análisis letras (i) y (p) artículo 3 del Reglamento y artículo 10 de la Ley 19300**

**Letra i)** Proyectos de desarrollo minero, incluido los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

Y se detalla sobre los proyectos de desarrollo minero, establecidos en la letra i del artículo N° 3 del Reglamento D.S.40/2012, sobre actividades susceptibles a causar impacto ambiental que deben ser sometidas al SEIA:

**Letra i.2)** Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las **exploraciones mineras**, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que considere cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose

<sup>(9)</sup> Ver letras (i) y (p) del artículo 3 del Reglamento y artículo 10 de la Ley 19300.

de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por **exploraciones** al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.

En síntesis, las prospecciones deben ingresar al SEIA y las exploraciones no lo requieren.

De acuerdo al análisis de lo establecido por la ley y su reglamento, este proyecto no constituyó una actividad de desarrollo minero ni una actividad listada en el reglamento, toda vez que el proyecto se trató de exploración minera, ya que buscó responder la pregunta si es que en la estructura geológica hay o no mineral. Además, el proyecto de sondaje contemplaba menos de 20 plataformas y no generaba residuos con las características indicadas en la letra i.3 del Reglamento.

### **Análisis letra (p) del artículo N° 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento**

En el artículo N° 10 de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, se indica que otro tipo de proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

**p)** Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la

naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

En relación a este literal, el proyecto no se realizó ni consideró ninguna de sus acciones en un área bajo protección oficial considerando las directrices entregadas por la autoridad ambiental. Es decir, no se realizó en un parque nacional, reserva nacional, monumento natural, reserva de zona virgen, santuario de la naturaleza, parque marino, reserva marina o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial.

Para analizar esta situación, se tuvo como complemento del artículo 10 de la Ley y del artículo 3 del Reglamento, lo publicado por el SEA en mayo de 2013, "Minuta técnica sobre los conceptos de "áreas colocadas bajo protección oficial" y "áreas protegidas" en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental (ORD. D.E. No 130844/13). Teniendo en cuenta la falta de criterios estandarizados para "áreas colocadas bajo protección oficial", así como "áreas protegidas", mencionadas en la Ley y su reglamento, dicho documento aclara la definición de ambos conceptos para efectos del SEIA, distinguiéndolas de otras categorías existentes en Chile.

A continuación se adjunta el listado de este tipo de áreas:

**Tabla 1. Listado de áreas protegidas consideradas como "áreas colocadas bajo protección oficial" para efectos del SEIA, señaladas en el documento ORD. D.E. N° 130844/13.**

CATEGORÍA DE ÁREA COLOCADA BAJO PROTECCIÓN OFICIAL		FUENTE NORMATIVA
1	Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo	D.S. No. 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de América; D.L. No. 1.939, de 1977, del Ministerios de Tierras y Colonización, Normas sobre la Administración y Disposición de Bienes del Estado; D.S. No. 4.363, de 1931, Ministerio de Tierras y Colonización, Texto Definitivo de la Ley de Bosques; Ley No. 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

CATEGORÍA DE ÁREA COLOCADA BAJO PROTECCIÓN OFICIAL		FUENTE NORMATIVA
2	Reserva Nacional	D.S. No. 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; Ley No. 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3	Monumento Natural	D.S. No. 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; Ley No. 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
4	Reserva de Región Virgen	D.S. No. 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; Ley No. 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
5	Santuario de la Naturaleza	Ley No. 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
6	Parque Marino	D.S. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley no. 18.892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; D.S. No. 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas.
7	Reserva Marina	D.S. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley no. 18.892, de 1989 y sus Modificaciones; Ley General de Pesca y Acuicultura; D.S. No. 238, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Parques Marinos y Reservas Marinas.
8	Reserva de Bosque o Reserva Forestal	D.S. No. 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Texto Definitivo de la Ley de Bosques; D.L. 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, Normas sobre la Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
9	Humedal de importancia Internacional incluido en la Lista RAMSAR de Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)	D.S. No. 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención Relativa los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
10	Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.	D.F.L. No. 1.122, de 1977, del Ministerio de Obras Públicas, Código de Aguas.
11	Bien Nacional Protegido o Inmueble Fiscal Destinados para Fines de Conservación Ambiental	D.L. No. 1.939, de 1977, del Ministerios de Tierras y Colonización, Normas sobre la Administración y Disposición de Bienes del Estado; D.S. No. 4.363, de 1931, Ministerio de Tierras y

CATEGORÍA DE ÁREA COLOCADA BAJO PROTECCIÓN OFICIAL		FUENTE NORMATIVA
		Colonización, Texto Definitivo de la Ley de Bosques; Ley No. 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
12	Área Marina Costera Protegida o Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos cuando la declaración respectiva obedezca a un objetivo de protección ambiental	D.S. no. 475, de 1994, de Ministerio de Defensa Nacional, Política Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral de la República y crea Comisión Nacional que indica; D.S. no. 827, de 1995, de Ministerio de Relaciones Exteriores, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste.
13	Monumento Histórico	Ley no. 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
14	Zona Típica o Pintoresca	Ley no. 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
15	Zona de Interés Turístico	Ley no. 20.423, sobre el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo. Decreto Supremo no. 172, de 2011, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Declaración de Zonas de Interés Turístico.

Respecto a Zona de Interés Turístico, el documento aun especifica que:

*“Las denominadas Zonas de Interés Turístico regaladas en la Ley no. 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, requieren de un tratamiento especial. Al respecto, cabe considerar que la citada ley, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para Zonas de Interés turístico, cuya declaración será realizada por medio de un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.*

*De acuerdo al artículo 13 de la Ley no. 20.423, “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de estos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieren medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declaradas Zonas de Interés Turístico”.*

*En tal sentido, mediante la declaración de Zona de Interés Turístico, la autoridad pública competente puede relevar ciertas condiciones de un área geográfica delimitada, que sean determinantes para motivar la actividad turística, y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada. Se trata de un área colocada bajo protección oficial, cuyas condiciones pueden corresponder a componentes ambientales. En la medida que el texto del acto de declaración de cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales, la Zona de Interés Turístico puede ser enmarcada en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley no. 19.300.*

*En consecuencia, corresponde analizar caso a caso si una determinada Zona de Interés Turístico ha sido declarada como tal en consideración a elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística.*

#### **2.4. Aplicación al proyecto de exploración**

En primera instancia, el Art.10 de la Ley se refiere específicamente a aquellos proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental. En segundo lugar, para que aplique esta normativa, estos proyectos deben estar ubicados en un área colocada bajo protección oficial.

Para determinar si el área donde se desarrolla el proyecto corresponde a algún área bajo protección oficial, se realizó un análisis en detalle de estas áreas existentes en la Región de Aysén. A objeto de tener la versión oficial se consultó en la plataforma de la Ley de transparencia acerca de cuales existen en la Región.

Se nos indicó que la Información general de áreas protegidas en Chile, para todas las categorías de conservación, se encuentra en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente Registro Nacional de Áreas Protegidas:

<http://areasprotegidas.mma.gob.cl>.

Además, revisamos la totalidad de las plataformas relacionadas y que según las autoridades contienen información oficial, estas son las siguientes:

- Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) a través de CONAF: [www.conaf.cl](http://www.conaf.cl)
- Sistema de Información Territorial de CONAF: <https://sit.conaf.cl>
- Sistema de Información Territorial de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA): <http://gis.sma.gob.cl/NEPA/login.aspx>
- Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)

#### **Análisis contenidos de Tabla 1 en relación al Proyecto**

De la recopilación de la información oficial aplicada a nuestro proyecto, se tiene que en la zona no se encuentra ningún área bajo protección oficial según lo indica la legislación chilena. A continuación se entrega el detalle de este análisis.

CATEGORÍA DE ÁREA COLOCADA BAJO PROTECCIÓN OFICIAL		RELACIÓN CON EL PROYECTO
1	Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo	Ver análisis específico 1
2	Reserva Nacional	Ver análisis específico 1
3	Monumento Natural	No existe en la zona
4	Reserva de Región Virgen	No existe en la zona
5	Santuario de la Naturaleza	No existe en la zona
6	Parque Marino	No existe en la zona
7	Reserva Marina	No existe en la zona
8	Reserva de Bosque o Reserva Forestal	No existe en la zona
9	Humedal de importancia Internacional incluido en la Lista RAMSAR de Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)	No existe en la zona
10	Acuífero que alimenta vegas y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapaca y Antofagasta.	No existe en la zona
11	Bien Nacional Protegido o Inmueble Fiscal Destinados para Fines de Conservación Ambiental	No existe en la zona
12	Área Marina Costera Protegida o Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos cuando la declaración respectiva obedezca a un objetivo de protección ambiental	No existe en la zona
13	Monumento Histórico	No existe en la zona
14	Zona Típica o Pintoresca	No existe en la zona
15	Zona de Interés Turístico	En el sector también se encuentra una Zona de Interés Turístico (ZOIT) Chelenko, la cual considera todo el entorno del Lago General Carrera e incluye a la Ciudad de Chile Chico. La zona donde se encuentran las plataformas no se encuentra en esta ZOIT.

**Análisis específico 1: Áreas Parque Nacional o Parque Nacional de Turismo y Reserva Nacional**

El área del proyecto Los Domos está ubicado en un sector limítrofe con lo que en ese momento era la Reserva Nacional Jeinimeni, que será una parte del actual Parque Nacional Patagonia.

La reserva Jeinimeni fue creada según decreto 219 -1998 del Ministerio de Bienes Nacionales. En este mismo documento en su numeral tercero se detallan los deslindes específicos del área protegida.

Es importante señalar que la totalidad de las plataformas construidas y accesos se encuentran fuera de los límites de la Reserva Nacional y también del Parque Patagonia.

No obstante lo anterior, es importante destacar que tal como lo señala el Ordinario 130844/2013 ya analizado, explícitamente indica que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura, deban someterse al SEIA. Sería inoficioso que cualquier actividad u obra que se realice en un área bajo protección oficial deba ingresar al SEIA, baste con preguntarse si la instalación de un cartel en un Parque Nacional llamando a cuidar el área, debería someterse al SEIA.

### **3. SOLICITUD N°2 DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

En el año 2017, la empresa SOUTHERN GOLD SpA realizó exploraciones geológicas con el propósito de detectar la presencia de minerales como oro, plata, cobre y zinc, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero en el futuro. La campaña de exploración minera consistió en 19 plataformas de sondajes y sus respectivas huellas de acceso. Los que se realizaron con la técnica de perforación tipo diamantina (Tamaño HQ y NQ).

#### **3.1. Detalles del titular y representante legal**

##### **a) Titular**

**Nombre:** Southern Gold SpA  
**RUT:** 76.613.948 – 5  
**Giro:** Minería  
**Mail:** dkoerber@equusmining.com  
**Teléfono:** +56 9 630 63698  
**Dirección:** Nueva Tajamar 481, Torre Norte, oficina 1601, Las Condes, Santiago, Chile

##### **b) Representante legal**

**Nombre:** Roberto Castillo  
**RUT:** 10.523.752 - 9  
**Mail:** rcastillo@equusmining.com  
**Teléfono:** +56 9 8775 4772  
**Dirección:** Nueva Tajamar 481, Torre Norte, oficina 1601, Las Condes, Santiago, Chile

#### **3.2. Descripción y croquis de emplazamiento del proyecto y de las superficies utilizadas**

El Proyecto se ubica en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Provincia General Carrera, Comuna de Chile Chico (Figura N°1). A la zona se accede desde Chile Chico por la Ruta X-753, a aproximadamente 20 kilómetros hacia el sur.

Las plataformas están ubicadas dentro de las concesiones mineras de exploración denominadas Electrum 4<sup>a</sup>- 7<sup>a</sup> que pertenecen a Southern Gold SpA y pertenecen a Southern Gold SpA y concesiones de explotación Pedregoso 7 1/30 que están bajo opción a Southern Gold SpA

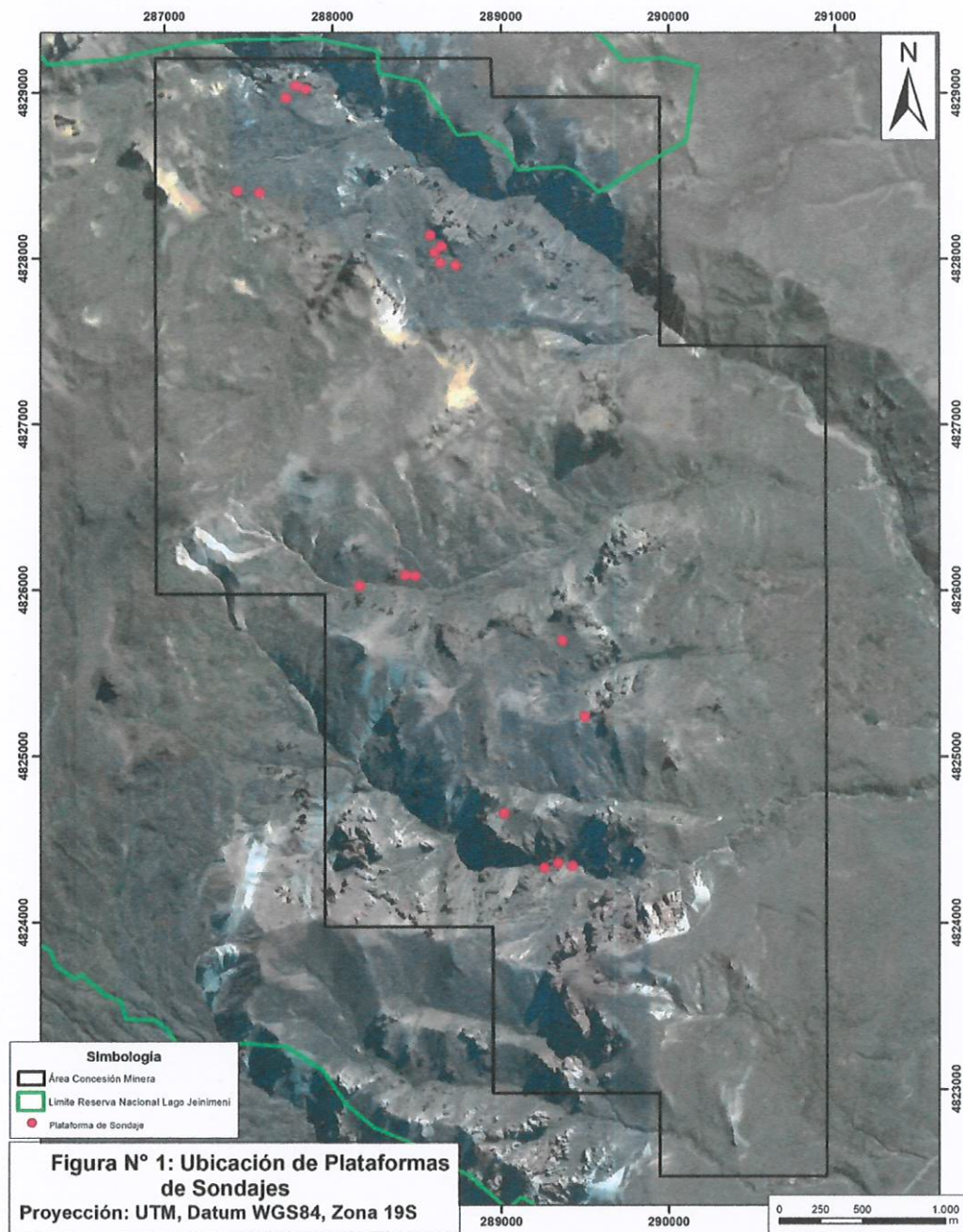


Figura N°1: Mapa de ubicación de plataformas de sondaje

### 3.3. Tiempo de duración efectiva del proyecto

El proyecto se desarrolló en 10 meses, en algunos períodos fue imposible trabajar por las condiciones climáticas.

### 3.4. Número de plataformas de perforación utilizadas y su ubicación georreferenciada

Se construyeron en total 19 plataformas de sondaje (Tabla N°2)

Tabla N°2: Ubicación de las plataformas (DATUM WGS 84, 19s).

Plataforma N°	Longitud WGS84-19S	Latitud WGS84-19S	UTM - Este WGS84-19S	UTM -Norte WGS84-19S
LDP-01	-71.755716	-46.701120	289334.41	4824360.01
LDP-02	-71.766744	-46.685266	288429.42	4826092.00
LDP-03	-71.754574	-46.701292	289422.41	4824344.01
LDP-04	-71.763123	-46.668380	288640.42	4827977.99
LDP-05	-71.763817	-46.666860	288581.42	4828144.99
LDP-06	-71.762961	-46.667493	288649.42	4828076.99
LDP-07	-71.761930	-46.668562	288732.42	4827960.99
LDP-08	-71.765975	-46.685312	288488.42	4826089.00
LDP-09	-71.773861	-46.658499	287780.42	4829046.99
LDP-10	-71.773087	-46.658698	287840.42	4829026.99
LDP-11	-71.770313	-46.685756	288158.42	4826028.00
LDP-12	-71.774639	-46.659146	287723.42	4828972.99
LDP-13	-71.778684	-46.664106	287433.43	4828410.99
LDP-14	-71.776940	-46.664257	287567.42	4828398.99
LDP-15	-71.776596	-46.667487	287606.42	4828040.99
LDP-16	-71.754777	-46.689101	289359.41	4825698.01
LDP-17	-71.753170	-46.693253	289498.41	4825241.01
LDP-18	-71.759759	-46.698314	289014.42	4824661.01
LDP-19	-71.756787	-46.701346	289253.42	4824332.01

### 3.5. Detalle de los trabajos realizados

El proyecto fue una exploración minera en la cual se ejecutó una campaña de perforación de 19 plataformas, cada una ocupando una superficie aproximada de 4m x 5m (20m<sup>2</sup>), cubriendo en total 380m<sup>2</sup>. El objetivo fue el “descubrimiento de

sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero en el futuro”.

El combustible para la máquina perforadora fue transportado en un tanque certificado por la SEC con capacidad de 400 litros. El transporte de combustible no sobrepasó los 400 litros diarios. No se utilizaron otras fuentes de energía.

En termino de prevención y/o contención cuando se realizó un sondaje se instaló un geotextil bajo el equipo; además, de una pileta de contención de 2 m<sup>2</sup> recubierta con geotextil ubicada un nivel más bajo del sondaje según la pendiente de la ladera, que recogió los eventuales líquidos excedentes del sondaje.

La empresa reutilizó agua para la perforación dentro de la misma pileta, y disminuyó el consumo de agua a lo mínimo posible, para lo cual se usó un sistema reciclador de estas.

Esta actividad de sondaje, tuvo dos turnos de funcionamiento, para acortar aún más la duración de la actividad y minimizar la magnitud de la intervención.

La operación del proyecto consistió en la perforación de sondajes de exploración mediante diamantina. Para esto se usó en cada sondaje un área que no sobrepasó los 20 m<sup>2</sup>. En esta área se utilizó una máquina perforadora, ADC KRU15 2015, autopropulsada con un motor de cuatro cilindros de potencia 138kW a 2400 rpm, esta máquina tenía orugas de goma, las cuales minimizan cualquier daño a la vegetación o suelo existente. La máquina tenía un tanque de petróleo de capacidad de 100 litros. También se considera un mini-camión de apoyo el cual se desplazó sobre orugas de goma.

---

### **3.6. Construcciones de infraestructuras y caminos realizados en el marco del proyecto**

El proyecto no consideró la ejecución de construcciones, tampoco el montaje de ningún tipo de obra de apoyo o soporte, tampoco campamento. Solo se consideró la mejora de sendas de acceso existentes en tramos específicos.

Se habilitaron 18km de huellas ocupando una superficie de aproximadamente 4,5 has

### **3.7. Tipo y cantidad de residuos generados**

Es importante señalar que, como se indicó previamente, este fue un proyecto de exploración minera, que consistió principalmente en hacer perforaciones pequeñas de unas cuantas pulgadas. Desde donde se extrajeron los testigos íntegramente y fueron llevados a laboratorio para su análisis. En ningún caso se generaron relaves.

Los principales residuos fueron industriales y domésticos, principalmente:

- Restos de maderas,
- Plásticos
- Tuberías,
- Coronas
- Latas
- Lodos
- Restos de lubricantes

En lo que respecta a disposición de sustancias, emisión de RILES o RISES, en consideración a la letra *i.3* del art 3 de la ley 19.300, y como lo planeado en las letras *ñ* y *o* del artículo N° 3 del Reglamento, se aclara que el proyecto no considera la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de residuos o sustancias peligrosas, consideradas por el SEIA.

Las únicas sustancias generadas corresponden a grasas, aceites y lubricantes, generadas por la perforadora, en el orden de menos de 30 litros cada mes. Estas fueron retiradas inmediatamente y llevadas por empresas autorizadas a disposición final.

Las labores de perforación de método diamantina generan lodos que corresponden a roca molida extraída mezclada con agua y aditivos de perforación biodegradables y certificados como ambientalmente benignas.

Los residuos de lodos derivados del proceso de deshidratación, fueron dispuestos transitoriamente en bolsas de nylon a un costado de Unidad de Control de Sólidos y Deshidratación, mientras duró dicha perforación, para luego ser retirados por la empresa contratista autorizada.

Todos los residuos fueron almacenados en contenedores de 120 L segregados por colores. Los residuos domésticos fueron enviados hasta el vertedero municipal.

Toda gestión relacionada con los residuos fue realizada según lo estipulado en procedimiento MA-PR-01 Manejo Interno de Residuos Peligrosos.

### **3.8. Otros antecedentes que considere relevante informar a la SMA**

El proyecto elaboró un plan de cierre que fue aprobado por el SERNAGEOMIN, quien fiscalizó su cumplimiento. Toda la zona fue limpiada y las plataformas restauradas, retirándose del sitio la totalidad de los residuos.

El proyecto tiene considerado producir información de historia natural para la zona, en una serie de artículos sobre los distintos componentes ambientales existentes.

Ningún explosivo fue usado durante la exploración superficial.

No se desarrolló una mina, ni se construyó estructura alguna en el sitio, tampoco se fabricó una planta de beneficio ni algún botadero de estériles.

El trabajo empleó personas locales de alta capacidad técnica y humana, incluyendo Supervisores, Operadores, Ayudantes, Mecánicos y Prevencionistas.

Durante todo el proyecto no se registró ningún accidente laboral con pérdida de tiempo ni daño para los trabajadores.

El proyecto conto con distintos procedimientos internos de la Empresa Contratista para las tareas críticas (ADC):

- HSE.PTS.ADCS.001.16 Recepción y Preparación de plataforma de sondajes
- HSE.PTS.ADCS.002.16 Traslado de Equipos de Apoyo y Personal
- HSE.PTS.ADCS.003.16 Traslado de Equipos en Superficie
- HSE.PTS.ADCS.004.16 Instalación de Equipos en Superficie
- HSE.PTS.ADCS.005.16 Subida y Bajada de Torre Equipo de Sondajes
- HSE.PTS.ADCS.006.16 Perforación de Sondajes Diamantina Superficie
- HSE.PTS.ADCS.007.16 Instalación de Casing
- HSE.PTS.ADCS.008.16 Introducción de Barras
- HSE.PTS.ADCS.009.16 Extracción de Barras
- HSE.PTS.ADCS.010.16 Introducción y Extracción de Tubo Interior y Recuperación de Testigo en Superficie
- HSE.PTS.ADCS.011.16 Abastecimiento de Combustible en Terreno
- HSE.PTS.ADCS.012.16 Acceso y Permanencia en Área de Trabajo
- HSE.PTS.ADCS.013.16 Carga, Traslado y Descarga de Barras de Perforación
- HSE.PTS.ADCS.014.16 Preparación de Fluidos de Perforación
- HSE.PTS.ADCS.015.16 Matriz de Energía KRU
- HSE.PTS.ADCS.016.16 Instalación de Herramientas y Materiales de Perforación en la plataforma de sondaje
- Reglamento Interno de la Empresa Contratista ADC.

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo a todos los antecedentes entregados, el Titular del presente Proyecto, entiende cumplida a cabalidad toda la legalidad vigente ambiental y sectorial, y ha actuado en ese contexto institucional.

Con los antecedentes que hemos entregado, creemos respaldar que desde el inicio de la campaña de sondeos hemos informado a los distintos actores.

El SERNAGEOMIN ha realizado una fiscalización permanente a este proyecto permitiéndonos mejorar y entregar el máximo de seguridad, lo que asociado a nuestro compromiso por el medio ambiente nos ha permitido desarrollar el Proyecto que hemos ejecutado. Esta fiscalización ha considerado la totalidad del proyecto; es decir, las 19 plataformas, que se han ejecutado según lo señalado a ese servicio.

La fiscalización realizada por la SMA Aysén el 2017 -2018, señaló claramente nuestro cumplimiento de la normativa ambiental.

Jamás ha estado en nuestro propósito eludir la responsabilidad con la normativa vigente, es más hemos ido más allá, desarrollando procesos que no son obligatorios.

En caso que la SMA requiera de alguna otra información adicional, la empresa Southern Gold SpA queda atenta a su entrega, cuando así se nos requiera.

Roberto Castillo  
Representante Legal  
Southern Gold SPA

Enero 18 de 2019

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019

## Anexo N°1

Aviso al SERNAGEOMIN del inicio de actividades de  
exploración

*SOUTHERN GOLD SPA*

<b>AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O PROSPECCIÓN</b>						
EMPRESAS MANDANTES						
De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 21 del Reglamento de Seguridad Minera, se informan los siguientes trabajos.						
Dirección Regional			Fecha	Realización Formulario		
				Inicio Trabajos	30	05 2017

**1. ANTECEDENTES EMPRESA MANDANTE**

RUT/RUN		Nombre / Razón social		Nombre de Fantasia									
7	6	6	1	3	9	4	8	-	5	Southern Gold SpA		Southern Gold	
Dotación		Teléfono		Fax		E-mail		Sitio web					
5		56 9 87754772				rcastillo@equusmining.com		www.equusmining.com					
Región		Provincia		Comuna		Calle		N°		Oficina			
Metropolitana de Santiago		Metropolitana		Las Condes		San Sebastián		2952		7			

**2. ANTECEDENTES REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre R. Legal		RUT/RUN		Teléfono		Fax		E-mail		Dirección	
Roberto Castillo Lara		10.523.752-9		987754772				rcastillo@equusmining.com		San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes	

**3. ANTECEDENTES DE LA FAENA**

Nombre de la Faena				Nombre de Fantasia							
Proyecto Los Domos				Proyecto Los Domos							
Dotación		Tipo de recurso		Recurso Principal		Reglamento Interno					
5		Vetas epitermales de baja sulfidación		Oro y plata		Si No					
Región		Provincia		Comuna		Calle		N°		Oficina	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		General Carrera		Chile Chico		Aproximadamente 4 km al oeste de ruta X-753, en línea donde cruza el puente de Quebrada Honda					
Ubicación Física (sectores cercanos, referencia)				Accesos (caminos de acceso, referencia como llegar a la faena)							
Sector El Ceballo				X-753 (20 kms al sur de Chile Chico)							

**4. ANTECEDENTES DE RESPONSABLES DE LA FAENA MINERA**

Nombre Encargado Faena		Cargo		Teléfono		Fax		e-mail	
Damien Koerber		Geólogo		963063698				dkoerber@equusmining.com	
Nombre Experto Prevención de Riesgos		Cargo		Teléfono		Fax		e-mail	
Francisco Rojas Ramirez		Prevencionista de riesgos		942427930				francisco.rojas@adcltd.fi	
Nombre Encargado Ambiental		Cargo		Teléfono		Fax		e-mail	
Pablo Carrasco		Coordinador Ambiental		975874153				palicp@gmail.com	

**5. ANTECEDENTES DE LA INSTALACION**

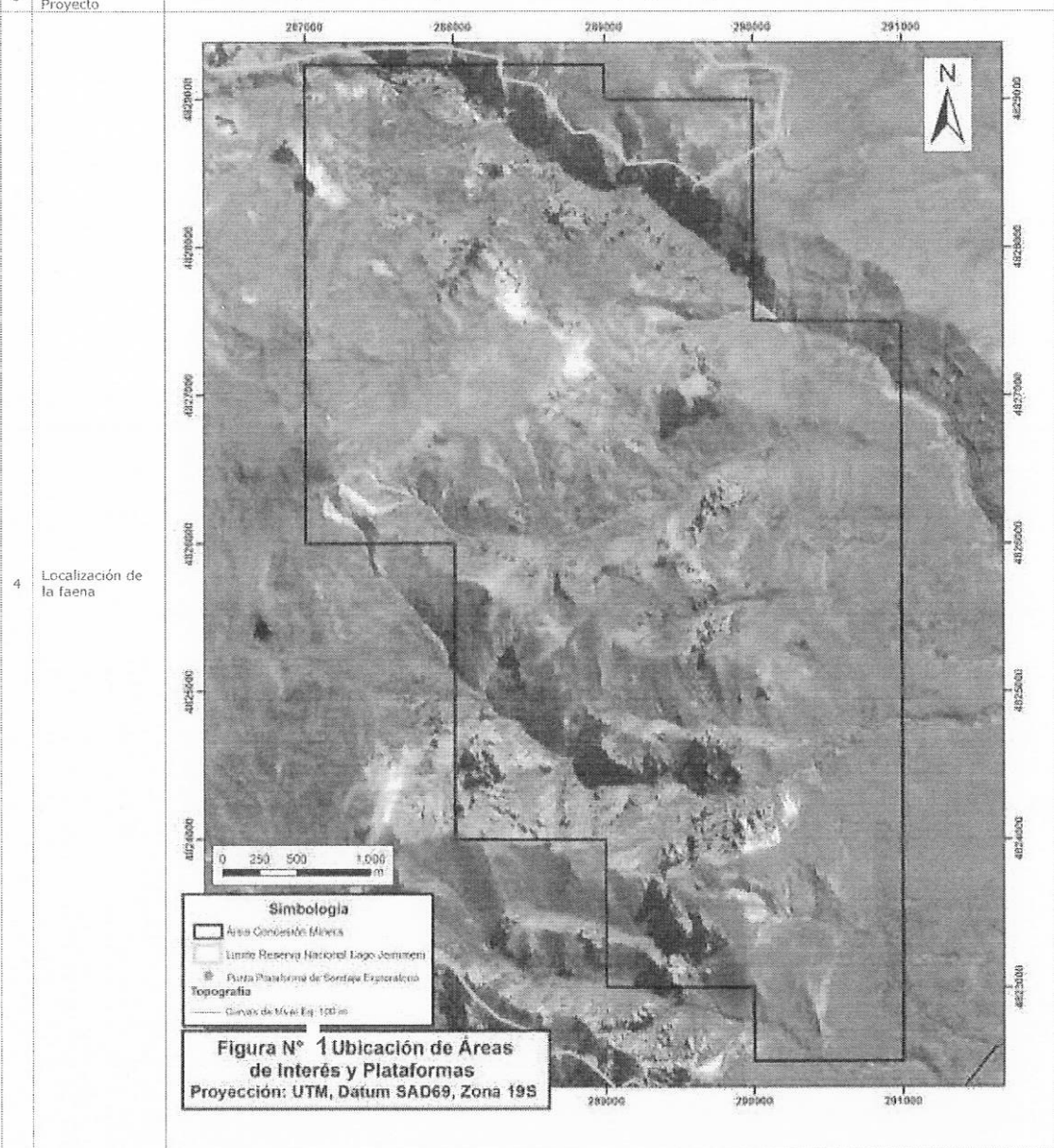
Nombre de la Instalación		Tipo de Instalación		Jornada Laboral		Días descanso		Descripción Régimen			
No se aplica-no hay un acampamiento		No se aplica-no hay un acampamiento									
Región		Provincia		Comuna		Calle		N°		Oficina	
Ubicación Física (sectores cercanos, referencia)				Accesos (caminos)							
				Por la ruta X-753 -20 kms al sur de Chile Chico							
Nombre Administrador		Cargo		Teléfono		Fax		e-mail			
Coordenadas Legales PSAD-56		Huso Datum		Cota (msnm)		Coordenada N		Coordenada E			
Coordenadas WGS-84		Huso Datum		Cota (msnm)		Coordenada N		Coordenada E			
Coordenadas SAD-69		Huso Datum		Cota (msnm)		Coordenada N		Coordenada E			

**AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES**

Adjunto a este Formulario, la Empresa Minera debe presentar un documento que informe acerca de los siguientes aspectos de seguridad

**ANTECEDENTES GENERALES MÍNIMOS A CONSIDERAR**

1	Nombre del Proyecto	Los Domos	
2	Datos de la Empresa	<b>EMPRESA MANDANTE:</b> Nombre o Razón Social: Southern Gold SpA RUT/RUN: 76.613.948-5 Domicilio: San Sebastián #2952, Piso 7 Comuna: Las Condes Región: Metropolitana Representante Legal: Roberto Alfredo Castillo Lara	<b>EMPRESA CONTRATISTA</b> Nombre o Razón Social: ADC Services SpA RUT/RUN: 76.558.739-5 Domicilio: Antillanca Sur #611 Comuna: Pudahuel Provincia: Santiago Región: Metropolitana Representante Legal: Antti Sakari Kyllönen
3	Ubicación del Proyecto	Sector El Ceballo, Comuna Chile Chico, Provincia General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Chile.	



**Tabla 1. Coordenadas de Plataformas**

Platform	x_wgs84 19	y_wgs84 19	Latitud wgs84	Longitud wgs84	X_SAD69 19S	Y_SAD69 19S	Latitud SAD69 19S	Longitud SAD69 19S
LDDP_001	287415	4828515	-46.6632	-71.7789	287415	4828497	-46.6633	-71.7789
LDDP_002	287472	4828465	-46.6636	-71.7782	287471	4828447	-46.6638	-71.7782
LDDP_003	287553	4828404	-46.6642	-71.7771	287553	4828386	-46.6644	-71.7771
LDDP_004	287364	4828570	-46.6627	-71.7795	287363	4828552	-46.6628	-71.7795
LDDP_005	288143	4828679	-46.6619	-71.7693	288142	4828661	-46.6621	-71.7693
LDDP_006	288730	4828064	-46.6676	-71.7619	288730	4828046	-46.6678	-71.7619
LDDP_007	288668	4828147	-46.6669	-71.7627	288667	4828129	-46.6670	-71.7627
LDDP_008	288604	4828217	-46.6662	-71.7635	288604	4828199	-46.6664	-71.7635
LDDP_009	288535	4828288	-46.6656	-71.7644	288534	4828270	-46.6657	-71.7644
LDDP_010	288507	4826108	-46.6851	-71.7657	288507	4826090	-46.6853	-71.7657
LDDP_011	288502	4826215	-46.6842	-71.7657	288502	4826197	-46.6843	-71.7658
LDDP_012	288790	4825883	-46.6873	-71.7621	288789	4825865	-46.6874	-71.7622
LDDP_013	289702	4824945	-46.6960	-71.7606	289702	4824927	-46.6961	-71.7507
LDDP_014	288024	4828929	-46.6596	-71.7707	288023	4828911	-46.6598	-71.7708
LDDP_015	287975	4828840	-46.6604	-71.7714	287975	4828822	-46.6606	-71.7714
LDDP_016	289385	4824429	-46.7005	-71.7550	289385	4824411	-46.7007	-71.7550
LDDP_017	289642	4825084	-46.6947	-71.7514	289642	4825066	-46.6949	-71.7514
LDDP_018	287908	4829030	-46.6587	-71.7722	287907	4829012	-46.6589	-71.7722

Existe un puesto antiguo que está ubicado aproximadamente a 1,5 km al este del pozo más cercano, y un camino público (X-753) que está a una distancia de aproximadamente 3,0 km al oeste del pozo más próximo.  
Los Certificados de dominio vigentes otorgado por el Conservador de Minas respectivo están en Anexo 1.

Concesion	Hectareas	Punto Central SAD69 H19	Extension Norte-Sur	Extension Este-Oeste	Rol Nacional	
Electrum 4A	300	4829500	287500	3000	1000	11201-1812-5
Electrum 5A	300	4828500	288500	3000	1000	11201-1811-7
Electrum 6A	200	4825000	288500	2000	1000	11201-1810-9
Electrum 7A	300	4824500	289500	3000	1000	11201-1809-5
Pedregoso VII 1-30	300	4826500	288500	1000	3000	11201-0198-2
Honda 20 1-20	200	4828000	289500	2000	1000	11201-0202-4

6 Servidumbre  
Acceso a la propiedad es según un Contrato de derecho de paso entre Joba del Carmen Barriga Briones y Terrane Minerals SpA firmado el 15 Mayo de 2017 bajo escritura pública.

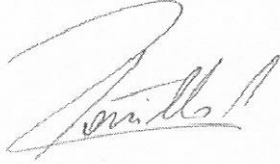
**ANTECEDENTES TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR**

- Vida útil del proyecto: 02 meses.
- Cantidad de sondajes: Aproximadamente 18; Profundidad de sondajes: 50 - 300 m; Diámetro de sondajes: HQ - NQ.
- Hectáreas abarcadas en la exploración: Las plataformas de perforación abarcan un área de 20 m2 cada una, las cuales ocuparan un total 380 m2.
- Características de las labores de reconocimiento: No existirán labores de reconocimiento, toda la exploración será en forma superficial.
- Características de los piques de reconocimiento: No existirán piques de reconocimiento, toda la exploración será en forma superficial.
- Tipos de sondaje: Diamantina tamaño HQ y NQ.
- Intervención de terrenos o áreas verdes: Las 19 plataformas de perforación serán utilizadas en forma secuencial, por lo que la intervención en total será de 380 m2, y en ningún caso intervendrán áreas verdes o bajo protección.
- Construcción de plataformas y características: En la gran mayoría de los casos no será necesario la construcción de plataformas, debido a que se utilizará una máquina perforadora de baja escala montada sobre orugas de caucho.
- Construcción de caminos: No se contempla la confección de grandes extensiones de nuevas huellas, debido a que se utilizará una máquina perforadora de baja escala montada sobre orugas de caucho, la cual no necesita caminos ni huellas. En caso de mantenimiento de las huellas se utilizará una retroexcavadora.
- Utilización, manipulación y destino final de lodos de perforación: Los residuos de lodos derivados de la actividad de sondaje, serán dispuestos transitoriamente en piscinas de fibra de vidrio de 1 m por 1 m. Estos se encontrarán adyacentes a los sondajes mientras dure dicha perforación, para luego ser retirados por la empresa contratista y derivados a un lugar autorizado por la normativa legal.
- Dotación de personal campaña de sondajes (Para los dos turnos):
  - 1 Administrador de contrato
  - 2 Supervisores
  - 4 Operadores
  - 6 Ayudantes
  - 2 Ayudantes / mecánicos
  - 1 Asesor prevención de riesgos
- Explosivos: Ningún explosivo será usado durante la exploración superficial.

8	Cronograma o Carta Gantt	La duración del proyecto dependerá de la producción diaria de la perforación, lo cual está pronosticado que será de aproximadamente 40 - 50 m por día. En consecuencia, la duración total será de 50 - 60 días, incluyendo los traslados entre las plataformas.
9	Equipamiento e instalaciones complementarias	<p>Equipamiento Sondaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Sonda KRU-ADC</li> <li>• 1 Equipo de Apoyo en oruga</li> <li>• 2 Camionetas 4x4</li> <li>• 1 Sistema Reciclador de Agua, Baroid 360</li> <li>• 2 Grupos Electrógenos de 5kva</li> <li>• 2 Peras de Agua 10.000 L</li> <li>• Manguera para Agua 500m</li> <li>• 4 Bombas de Agua</li> <li>• 1 Bomba de Lodo</li> </ul> <p>Equipamiento Complementario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 piscinas de decantación 2,0 m x 1,5 m x 2,0 m (con fondo aislado antiderrames e impermeable)</li> <li>• 2 contenedores de agua "dines" (1.000 L)</li> <li>• 1 Caballete para barras de perforación</li> <li>• 1 Equipo para traslado de barras (Moroca)</li> <li>• 1 Base de Polietileno (carpetas para residuos, grasas, aceites, etc de máquina de sondajes.)</li> <li>• 1 Grupo electrógeno para iluminación de perforación</li> <li>• 2 Bombas menores para dines de 1000 L. (c/u)</li> <li>• 1 Carpa de alta montaña térmica (comedor y sala de estar)</li> <li>• 1 Baño químico</li> <li>• 1 Estación Emergencia para primeros auxilios</li> </ul>
10	Prevención de Riesgos	<p>Procedimientos internos de la Empresa Contratista para las tareas críticas (ADC).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• HSE.PTS.ADCS.001.16 Recepción y Preparación de plataforma de sondajes</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.002.16 Traslado de Equipos de Apoyo y Personal</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.003.16 Traslado de Equipos en Superficie</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.004.16 Instalación de Equipos en Superficie</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.005.16 Subida y Bajada de Torre Equipo de Sondajes</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.006.16 Perforación de Sondajes Diamantina Superficie</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.007.16 Instalación de Casing</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.008.16 Introducción de Barras</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.009.16 Extracción de Barras</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.010.16 Introducción y Extracción de Tubo Interior y Recuperación de Testigo en Superficie</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.011.16 Abastecimiento de Combustible en Terreno</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.012.16 Acceso y Permanencia en Área de Trabajo</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.013.16 Carga, Traslado y Descarga de Barras de Perforación</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.014.16 Preparación de Fluidos de Perforación</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.015.16 Matriz de Energía KRU</li> <li>• HSE.PTS.ADCS.016.16 Instalación de Herramientas y Materiales de Perforación en la plataforma de sondaje</li> <li>• Reglamento Interno de la Empresa Contratista ADC.</li> </ul> <p>Asesor a un experto en prevención de riesgos de SERNAGEOMIN: Se contará con un APR de la empresa perforación ADC a lo menos 1 vez por semana.</p>
11	Plan de Cierre	Cada vez que se termine con cada sondaje, se consideran medidas para hacer un abandono de la faena, el que contempla el sellado de pozos y limpieza de eventuales residuos, los que serán dispuestos según corresponda a instalaciones autorizadas.

Fecha estimada para el cese (termino) de las actividades en terreno. (dd-mm-aaaa)		2	5	0	7	2	0	1	7
Requiere Autorización Ambiental	Si			No	X				

Nombre y Firma Representante Legal

Firma 

Nombre Roberto Alfredo Castillo Lara

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N° 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019



Anexo N°2

Resolución Exenta N° 0045/2017 SERNAGEOMIN  
tiene presente inicio de de actividades de  
exploración

*SOUTHERN GOLD SPA*



## SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

**TIENE PRESENTE AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN O PROSPECCIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA, DEL "PROYECTO DE EXPLORACIÓN LOS DOMOS" DE LA FAENA "PROYECTO LOS DOMOS" DE LA EMPRESA SOUTHERN GOLD SPA, RUT 76.613.948-5, UBICADA EN LA COMUNA DE CHILE CHICO, PROVINCIA DE GENERAL CARRERA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.**

**CONCEPCIÓN, 20 DE JULIO 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0045/2017**

### **VISTOS:**

Las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley N° 3525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1608, del 27 de diciembre de 2006, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que nombra al Director Regional de la VIII Región del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N° 2374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Resolución N° 1.600, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de 2008 y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo N° 21 del Reglamento de Seguridad Minera establece que toda empresa minera que inicie o reinicie obras o actividades, deberá informarlo por escrito al Servicio con a lo menos 15 días de anticipación al inicio de los trabajos.
2. Que con fecha 14 de junio de 2017, la empresa Southern Gold SpA, RUT 76.613.948-5, presentó el aviso de inicio de actividades de exploración del Proyecto "Proyecto de Exploración Los Domos", de la faena minera "Proyecto Los Domos", ubicada en la comuna de Chile Chico, provincia del General Carrera, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con ingreso N° 01463.



3. Que mediante el Oficio N°1111 DR-ZS/2017, de fecha 29 de junio de 2017, el Servicio solicitó subsanar errores u omisiones de carácter formal de la presentación de la empresa minera, otorgándosele un plazo de 30 días contados desde su notificación para dar respuestas a las mismas.
4. Que mediante presentación realizada con fecha 13 de julio de 2017, Ingreso N° 01660, la empresa minera dio respuesta a los requerimientos del Servicio, solicitados en Oficio N° 1111 DR-ZS/2017.
5. Que, la empresa minera realizó la consulta de pertinencia la cual fue respondida por el Servicio de Evaluación Ambiental en oficio N° 142090.
6. Que el proyecto se encuentra amparado en las siguientes concesiones mineras de exploración/explotación:

Concesión	Hect.	Punto Central SAD69 H19		Extensión Norte-Sur	Extensión Este-Oeste	Rol Nacional
Electrum 4A	300	4829500	287500	3000	1000	11201-1812-5
Electrum 5A	300	4828500	288500	3000	1000	11201-1811-7
Electrum 6A	200	4825000	288500	2000	1000	11201-1810-9
Electrum 7A	300	4824500	289500	3000	1000	11201-1809-5
Pedregoso VII 1-30	300	4826500	288500	1000	3000	11201-0198-2
Honda 20 1-20	200	4828000	289500	2000	1000	11201-0202-4

7. Que los antecedentes adjuntos al aviso de inicio de actividades fue revisado técnicamente por el área de seguridad minera de esta Dirección Regional Zona Sur.

**RESUELVO:**

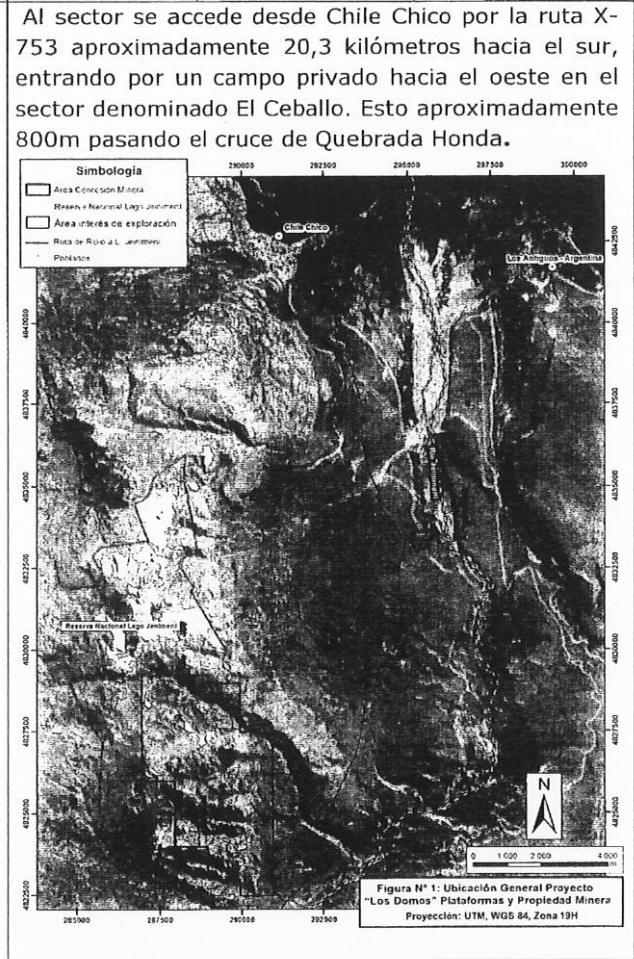
1. **TENER PRESENTE** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera del aviso de inicio de actividades de exploración o prospección del proyecto "Proyecto de Exploración Los Domos", de la Faena Minera "Proyecto Los Domos", informado por la empresa minera "Southern Gold SpA", RUT 76.613.948-5, el cual consta de los siguientes antecedentes:

Ubicación de la Faena Minera					
a.	Ubicación	:	En el sector de El Ceballo, a una altura de 800 a 1500 m.s.n.m., comuna de Chile Chico, provincia del General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del campo.		
b.	Superficie aproximada	:	Las plataformas de perforación abarcan un área de 20 m <sup>2</sup> cada una, las cuales ocuparan un total de 380 m <sup>2</sup> .		
c.	Coordenadas U.T.M. de plataformas, referidas al Datum SAD69, Huso: 19S.	:	Plataforma	Norte (m)	Este (m)
			LDDP_001	4828497	287415
			LDDP_002	4828447	287471
			LDDP_003	4828386	287553
			LDDP_004	4828552	287363



LDDP_005	4828661	288142
LDDP_006	4828046	288730
LDDP_007	4828129	288667
LDDP_008	4828199	288604
LDDP_009	4828270	288534
LDDP_010	4826090	288507
LDDP_011	4826197	288502
LDDP_012	4825865	288789
LDDP_013	4824927	289702
LDDP_014	4828911	288023
LDDP_015	4828822	287975
LDDP_016	4824411	289385
LDDP_017	4825066	289642
LDDP_018	4829012	287907
LDDP_019	S/A	S/A

d. Acceso a la faena



<b>Yacimiento</b>	: Faena Proyecto Los Domos
-------------------	----------------------------

<b>Descripción del proyecto</b>	
a. Método de exploración o prospección	: El proyecto es una exploración minera y consiste en la ejecución de una primera campaña de perforación.






		<p>Esta campaña constará de 19 plataformas de perforación que serán utilizadas en forma secuencial abarcando un área de 20 m<sup>2</sup> cada una, las cuales ocuparán un área total de 380 m<sup>2</sup>.</p> <p>El acceso a las plataformas de perforación no requiere la construcción de caminos, solo contempla la confección de nuevas huellas, debido a que se utilizará una máquina perforadora de baja escala montada sobre orugas de caucho.</p> <p>Para la perforación de los pozos se utilizará una máquina perforadora, ADC KRU15 2015, autopropulsada con un motor de cuatro cilindros de potencia 138 kW a 2400 rpm, esta máquina cuenta con orugas de goma, las cuales minimizan cualquier daño a la vegetación o suelo existente.</p> <p>Los pozos se realizarán con perforación tipo diamantina tamaño HQ Y NQ, con una profundidad comprendida entre 50 a 300 metros para cada uno de ellos.</p>
b.	Objetivo del proyecto	<p>El objetivo es el descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero. El tipo de recursos minerales son vetas epitermales de baja sulfidación, cuyos recursos principales son oro y plata.</p>
c.	Fecha de inicio de los trabajos	20 de Julio de 2017
d.	Estimación de la Duración del Proyecto	2 meses
e.	Número de sondajes	19 Sondajes

Especificaciones del proyecto		
a.	Instalaciones principales	<p>Plataformas de perforación</p> <p>De acuerdo a coordenadas UTM indicadas en punto c) <b>Ubicación de la Faena Minera</b></p>
b.	Instalaciones auxiliares	<p>Acopio de lodos de perforación.</p> <p>Los residuos de lodos derivados de la actividad de sondaje, serán dispuestos transitoriamente en piscinas de fibra de vidrio de 1 x 1 mt. . Estos se encontrarán adyacentes a los sondajes mientras dure dicha perforación, para luego ser retirados por la empresa contratista y derivados a un lugar autorizado por la normativa legal.</p>



c.	Equipos y Accesorios	<p>Equipamiento Sondaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 Sonda KRU-ADC.</li> <li>- 1 Equipo de apoyo en oruga.</li> <li>- 2 Camionetas 4x4.</li> <li>- 1 Sistema reciclador de agua, Baroid 360.</li> <li>- 2 Grupos electrógenos de 5 kVA.</li> <li>- 2 Peras de agua 10.000 Lt.</li> <li>- Manguera para agua 500m.</li> <li>- 4 Bombas de agua.</li> <li>- 1 Bomba de lodo.</li> </ul> <p>Equipamiento complementario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 Piscina de decantación 2.0 x 1.5 x 2.0 m (con fondo aislado antiderrames e impermeable).</li> <li>- 2 Contenedores de agua "dines" (1000 Lt).</li> <li>- 1 Caballete para barras de perforación.</li> <li>- 1 equipo para traslado de barras (Moroca).</li> <li>- 1 Base de polietileno (Carpeta para residuos, grasas, aceites, etc, de máquina de sondajes).</li> <li>- 1 Grupo electrógeno para iluminación de perforación.</li> <li>- 2 Bombas menores para dines de 1000 Lt.</li> <li>- 1 Carpa de alta montaña térmica (Comedor y sala de estar).</li> <li>- 1 Baño químico.</li> <li>- 1 Estación emergencia para primeros auxilios.</li> </ul>
d.	Dotación de personas	<p>16 personas (Para dos turnos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 Administrador de contrato.</li> <li>- 2 Supervisores.</li> <li>- 4 Operadores.</li> <li>- 6 Ayudantes.</li> <li>- 2 Ayudantes / mecánicos.</li> <li>- 1 Asesor prevención de riesgos.</li> </ul>
e.	Operaciones principales	<p>Mantenimiento de caminos o huellas; Construcción de plataformas; Perforación de pozos; Manipulación y tratamiento de lodos de perforación.</p>
f.	Lugar de almacenamiento de explosivos y condiciones de almacenamiento.	<p>No se considera uso de explosivos.</p>
g.	Identificación de insumos del proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Combustible para equipos de sondaje y apoyos.</li> <li>- Lubricantes, grasas y aceites hidráulicos.</li> <li>- Cajas porta -testigos para muestras.</li> <li>- Repuestos e insumos mecánicos.</li> <li>- Agua para proceso de perforación</li> </ul>
h.	Programa de Prevención de Riesgos	<p>La empresa Southern Gold SpA, cuenta con un Programa de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, para mantener un orden en el ámbito organizacional, sobre los temas de Seguridad, salud de las personas y medio ambiente, y lograr así un desarrollo y control sobre los riesgos que podrían ocasionar un accidente grave o fatal o daño al medio ambiente.</p> <p>La empresa contratista ADC Services SpA, ejecutora de la obra de perforación de pozos, dispone de procedimientos internos para las tareas críticas, y cuenta con la asesoría de un experto en prevención de</p>

		riesgos en régimen part-time.
i.	Campamentos	<p>Todo el personal será alojado en la localidad de Chile Chico, por lo que no se contempla la instalación de ningún tipo de campamento en la faena.</p> <p>: En cada plataforma, durante la perforación se dotará de un baño químico provisto por la empresa local, y de agua potable en bidones de 20 litros, de origen comercial los que serán llevados desde Chile Chico.</p>

**Cronograma o carta Gantt**

**Cronograma:**

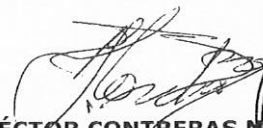
La duración del proyecto dependerá de la producción diaria de la perforación, lo cual está pronosticado aproximadamente en 40 a 50 metros por día. En consecuencia, la duración de los trabajos de perforación será de 50 a 60 días, incluyendo los traslados de los equipos a las distintas plataformas.


2. **ESTABLÉZCASE** que la empresa minera deberá proceder a ejecutar y dar total cumplimiento a las actividades de exploración conforme a las especificaciones técnicas informadas en su aviso de inicio de actividades las que este Servicio tiene presente conforme a lo resuelto precedentemente, ello, sin perjuicio de que es de exclusiva responsabilidad de la empresa minera cumplir con todas las disposiciones aplicables al caso y obtener las demás autorizaciones aplicables y necesarias para la ejecución de su proyecto en forma previa a su ejecución ante los organismos competentes, así como también contar con los títulos sobre el predio superficial que fueren necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad. De igual forma, es responsabilidad de la empresa minera dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad minera que establece el Reglamento de Seguridad Minera aplicables.
3. Esta toma de conocimiento del aviso de inicio de actividades es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones y aprobaciones que procedan, en conformidad al artículo 3º del Reglamento de Seguridad Minera.
4. Toda modificación al proyecto de exploración o prospección cuyo inicio de actividades ha sido informado, deberá ser, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, informado al Servicio.
5. La empresa minera deberá velar permanentemente por la seguridad de las personas, equipos e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
6. La empresa minera deberá contar con asesoría de un experto en prevención de riesgos o monitor en seguridad si procediera, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Minera.
7. La empresa minera deberá enviar mensualmente al Servicio las estadísticas de accidentes por medio de los formularios dispuestos para estos efectos por el Servicio.
8. La empresa minera debe capacitar a los trabajadores sobre los métodos y procedimientos para ejecutar correctamente su trabajo, de igual forma debe proporcionar a sus trabajadores, en forma gratuita los elementos de protección personal, certificados y adecuados a la función que desempeñen.



9. La empresa minera deberá aplicar todos los procedimientos y medidas de seguridad, de acuerdo con sus propios planes de prevención de riesgos e instructivos de seguridad, programas de monitoreo e inspección, reglamentos de operaciones críticas, y otras medidas que se estimen pertinentes para que todas las operaciones mineras se efectúen previniendo riesgos de incidentes y de accidentes.
10. La Empresa minera deberá mantener de forma permanente en la faena minera una copia íntegra de esta Resolución Exenta, la cual deberá ser, además, anexada al Libro SERNAGEOMIN.
11. Sin perjuicio de lo indicado en la presente Resolución, la Empresa minera deberá cumplir con todo lo dispuesto en la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faena e Instalaciones mineras y su D.S. N°41/2012, Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.
12. Toda la documentación pertinente presentada, esto es, tanto en el aviso de inicio de actividades como los antecedentes adicionales proporcionados a este Servicio, forman parte integrante de esta Resolución Exenta, la que comprende sólo la faena descrita, en las condiciones, tipo de trabajo y lugar indicado.
13. Los antecedentes tenidos a la vista para otorgar la presente Resolución Exenta han sido aportados por el requirente, quien asume la responsabilidad de su veracidad.
14. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada a la Empresa Southern Gold SpA., RUT N°76.613.948-5, domiciliada en San Sebastián N°2952, Piso 7, Comuna Las Condes, Santiago.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**HÉCTOR CONTRERAS NARANJO**  
**DIRECTOR REGIONAL ZONA SUR**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**



  
**HCN/RGC/EVA**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Roberto Castillo Lara  
Dirección: San Sebastián N° 2952, Piso 7, Comuna Las Condes, Santiago
- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Dirección Regional Zona sur
- Departamento de Seguridad Minera y Fiscalización
- Oficina de Partes
- Archivo

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019



Anexo N°3

Resolución Exenta N°046/2017 aprueba Plan de  
Cierre de las obras a ejecutar

*SOUTHERN GOLD SPA*











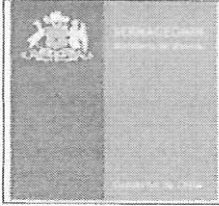
PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSEN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019



Anexo N°4

Actas de fiscalización del SERNAGEOMIN.

*SOUTHERN GOLD SPA*



FORMULARIO DE REGISTRO

ACTA DE FISCALIZACIÓN CIERRE DE FAENAS Y/O  
INSTALACIONES MINERAS

Código: FR - GAYCF - 004  
Revisión: 00  
Fecha de Emisión: 06-08-2015  
Página 1 de 5



**ACTA DE FISCALIZACIÓN**

En la ciudad/localidad de Chile Chico, comuna de Chile Chico, región de Aysen, con fecha 31 de mayo de 2018, siendo las 09:00 horas, y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, "Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras", el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen los funcionarios Inspectores de la Dirección Regional Zona Sur del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), a efectos de proceder a la verificación del cumplimiento de las obras de cierre comprometidas para la faena minera y/o sus instalaciones.

**1. Antecedentes.-**

Faena	Exploración Los Domos		
Estado Faena	Activa	N° Libro Cierre	No tiene
Empresa	Southern Gold SpA	RUT Empresa	76.613.948-5
Rep. Legal	Roberto Castillo Lara	C.I. Rep. Legal	10.523.752-9
Dirección	San Sebastián N° 2952 piso 7, Las Condes	Teléfono	987754772
Email	rcastillo@ecuusmining.com		

**2. Resoluciones Objeto de Fiscalización.-**

N°	Fecha	Identificación de la Resolución
47	20.07.2017	Exploración Los Domos

**3. Instalaciones Fiscalizadas.-**

Instalación	Tipo Instalación	Coord. UTM Norte*	Coord. UTM Este*	Cota
Área de exploración	Plataformas			

\* Datum: **PSAD56**



**4. Verificación de Suficiencia y/o Cumplimiento de Medidas y Actividades de Cierre Comprometidas**

La empresa minera o el empresario minero es responsable del cumplimiento del plan de cierre y, su incumplimiento, podrá ser sancionado conforme a la normativa vigente.

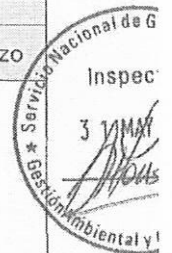
Por su parte, el Servicio, deberá velar porque se cumpla con dicha obligación, debiendo para ello, ejercer las facultades fiscalizadoras que por ley le fueron conferidas. Para cumplir con dicho objetivo, los inspectores del Servicio están facultados para inspeccionar la totalidad de las instalaciones que conforman la faena minera.

En consecuencia, y conforme las atribuciones del Servicio, a continuación se detallan las constataciones efectuadas con ocasión de la fiscalización realizada para verificar el cumplimiento de las medidas de cierres comprometidas en el plan de cierre aprobado por el Servicio, con sus respectivas medidas correctivas, si corresponde:

<b>Instalación:</b>					
Nº	Medida de Cierre Comprometida	Ejecutado SI/No/Parcial/NA <sup>1</sup>	Descripción de la Constatación	Medida Correctiva	Plazo
1.	Los 19 sondajes serán sellados en superficie, dejando tubos de PVC con tapa empotrados en una estructura sólida que sobre salga del nivel del terreno. Para pozos surgentes se dejará un sello metálico con válvula que regule el flujo del agua.	Parcial	Se constata el sello metálico en uno de los sondajes sin embargo en los otros no se pudo verificar por las condiciones de terreno	El titular deberá dar aviso al Servicio de la finalización de la etapa de exploración	30
2.	Se rellenará la excavación con el material extraído al nivel de la superficie del terreno, además se deberá recolectar y retirar del área los desechos de muestreo y de marcación	Parcial	Se constata el cumplimiento en algunas plataformas, no se logro verificar en todas por motivo de condiciones de terreno	No hay	
3.	cada plataforma abarcará una	Parcial	Se constata el cumplimiento en las plataformas que se	No hay	

**Instalación:**

Nº	Medida de Cierre Comprometida	Ejecutado Si/No/Parcial/NA <sup>1</sup>	Descripción de la Constatación	Medida Correctiva	Plazo
	superficie de 20 m <sup>2</sup> , las cuales ocuparan un total de 380 m <sup>2</sup> , estas deberán quedar libre de todo elemento antrópico o elemento ajeno al entorno natural, realizando una limpieza exhaustiva del área intervenida. La capa superficial removida para la formación de la plataforma será distribuida en el lugar intervenido de manera uniforme.		pudo acceder, quedando pendiente la verificación de las otras plataformas		
4.	Los Lodos deberán estar dispuestos en una piscina de fibra de vidrio de 1 m por 1 m en ningún caso en el terreno natural, los cuales serán derivados a un lugar autorizado por la normativa legal.	Parcial	Se constata el cumplimiento de la medida de operación señalada	No hay	
5.	las piscinas decantadoras serán utilizadas para depositar material extraídos de la formación del pozo (roca pulverizada) todo aditivo que contenga debe ser biodegradable, una vez seco el desecho este se cubrirá con el mismo material escavado previamente dejando el sector con una morfología a la condición inicial	No	No se verifica formación de piscina	Indicar donde se están depositando el material extraído por la formación del pozo y identificar el aditivo utilizado para las perforaciones	15



**Instalación:**

Nº	Medida de Cierre Comprometida	Ejecutado SI/No/Parcial/NA <sup>1</sup>	Descripción de la Constatación	Medida Correctiva	Plazo
	antes de intervenir				
6.	áreas de depresión topográfica en las cuales se depositaran el material de rechazo (roca pulverizada y testigos), este botadero no podrá superar el nivel natural del terreno y será cubierto suelo del área, en ningún caso se podrá formar botaderos en zonas con vegetación arbustiva	Parcial	Se constata en las plataformas visitadas el cumplimiento de la medida de cierre	No hay	



Las medidas correctivas ordenadas, deberán ser ejecutadas por la empresa en los plazos estipulados e informadas por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. Raúl González Cáceres, ubicado en San Martín 1295, Concepción, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten dicho cumplimiento.

**5. Observaciones SERNAGEOMIN**

El área de exploración no se logró visitar en su totalidad por motivos de las condiciones de los caminos de acceso a las plataformas, por lo que se deberá verificar en un periodo donde las condiciones climáticas permitan el tránsito óptimo de los vehículos.

**6. Solicitud de Antecedentes Adicionales**

El titular deberá facilitar un plano de ubicación de las plataformas georeferenciadas en Datum SAD 69 el cual deberá tener adjunta una planilla con los sondeos realizados y sus datos técnicos.

FORMULARIO FR-GAYCF-004	ACTA DE FISCALIZACIÓN CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS	Fecha de Emisión 06/08/15	Página 5 de 5	REVISIÓN Nº 00
----------------------------	---	------------------------------	---------------	-------------------

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la presente acta, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.



**7. Observaciones de la Empresa.**

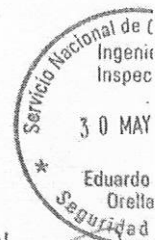

**8. Identificación de los Participantes**

Nombre y Apellido	RUT	Cargo	Organización	Firma
Alejandro Fonseca H.	10.026.326-2	Inspector	Sernageomin	<i>[Signature]</i>
Patricio Derch F	12.312.050-7	Inspector	Sernageomin	<i>[Signature]</i>
Manuel Alarcon		Jefe de Proyecto	Southern Gold SpA	



## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de CHILE CHICO, provincia de GENERAL CARRERA, región de AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, con fecha 30-may.-2018, siendo las 17:57 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a EDUARDO ARIAS ORELLANA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.



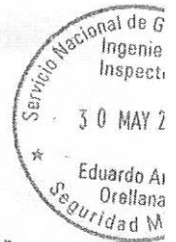
### 1.- Antecedentes

Empresa	SOUTHERN GOLD SPA		
Faena	PROYECTO LOS DOMOS		
R.U.T. Empresa	76613948-5	Producción [tmp]	0
Recurso Principal	ORO	Dotación Mandante [pers]	16
Estado Faena	ACTIVA	Dotación Contratista [pers]	0
N° Libro SNGM	0202018 E.A.O		

Rep. Legal	ROBERTO CASTILLO LARA		
C.I.	10523752-9	Domicilio	SAN SEBASTIAN 2952, PISO 7, LAS CONDES, SANTIAGO
Teléfono	967754772	Email	rcastillo@equusmining.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Tipo Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota	Estado	Origen
PROYECTO LOS DOMOS	EXPLORACION DE SUPERFICIE	4828497	287415	250	ACTIVA	Atlas



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en efectuar en conjunto con Inspectores de la Unidad de Cierre de Faenas Mineras una fiscalización para verificar el estado actual de la faena y su instalación minera que consiste en la ejecución de diecinueve plataformas de perforación tipo diamantina HQ y NQ. Estas perforaciones varían en profundidad de 50 m a 300 m, para este tipo de operación minera la faena dispone de la Resolución Exenta N° 0045/2017, de fecha 20 de julio de 2017, por la cual, este Servicio toma conocimiento del inicio de las actividades de exploración o prospección de la faena "Proyecto Los Domos". En terreno se constata las actividades operacionales de sondaje mediante una máquina perforadora ADC-KRU15. Se conversó con personal en terreno sobre dicho Proyecto Los Domos en ejecución, indicando el jefe de operación que se estaba efectuando el último sondaje cuyas coordenadas medidas en terreno son N: 4824341- E: 289293, altura 890 m, las cuales se encuentran dentro del área de exploración.

### 3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

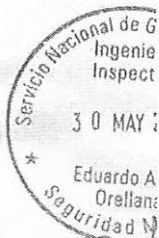
### 4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

### 5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

En Instalación	PROYECTO LOS DOMOS
Hallazgo	No cumple. Se ha entregado informe de actividades de exploración
Detalle Hallazgo	Faena mantiene trabajos de sondaje
Artículo Contravenido	021
Medida Correctiva [1/1]	Enviar Informe técnico de los sondajes
Plazo de cumplimiento efectivo	30/5/2018 - 15/6/2018



Detalle Medida	La empresa minera deberá enviar al Servicio un informe técnico de las actividades de sondaje realizadas en el Proyecto Los Domos, ubicado en el sector El Ceballo, comuna de Chile Chico., una vez finalizado la campaña de exploración.
Responsable	Mandante: SOUTHERN GOLD SPA

#### 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

#### Observaciones a la Empresa

No hay observaciones para la empresa.

#### 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

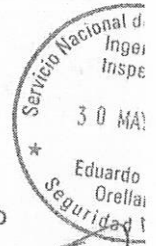
No se solicita antecedentes adicionales.

#### 8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. RAUL JOSE GONZALEZ CACERES, ubicado en SAN MARTIN 1295, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.



La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
EDUARDO ARIAS ORELLANA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
ALEJANDRO FONSECA HERMOSILLA	Sernageomin	INSPECTOR DE G.A -C.F Zona Sur	
MANUEL ALARCON	PROYECTO LOS DOMOS	JEFE DE PROYECTO LOS DOMOS	
PATRICIO DERCH FASOLA	Sernageomin	INSPECTOR DE G.A y C.F Zona Sur	

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019



Anexo N°5

Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de la  
SMA

SOUTHERN GOLD SPA



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

### Proyecto Exploración LOS DOMOS

### DFZ-2017-5463-XI-SRCA-IA

Abril 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	 Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén Firmado por: Oscar Arturo Leal Sandoval
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	 Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén

## Contenido

Contenido.....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
2.2 Ubicación y Layout.....	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	8
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	8
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	8
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	9
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	9
4.3.1 Ejecución de la inspección .....	9
4.3.2 Esquema de recorrido .....	10
4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección. ....	10
5 HECHOS CONSTATADOS .....	11
5.1 ELUSIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	11
5.2 CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍQUIDAS.....	19
5.3 AFECTACIÓN DE LUGARES DE DESOVE DE TRUCHAS SALMONÍDEAS .....	22
6 CONCLUSIONES.....	22
7 ANEXOS.....	23

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada durante el día 9 de julio de 2017 (Acta de Inspección Ambiental en Anexo 4) por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente junto a la Seremi de Medio Ambiente de Aysén al sector de Quebrada Honda donde se estarían ejecutando actividades de prospección minera por parte de la empresa Southern Gold SPA.

La actividad se inició a raíz de denuncias recibidas en junio y julio de 2017:

- a) ORD N°300, 16 junio 2017, de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén, que adjunta oficio N°490 de la Gobernación Provincial de General Carrera. (Anexo 1)
- b) ORD N°201, del 20 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal. Este oficio adjunta el INFORME DE PATRULLAJE a la R.N. Lago Jeinimeni, de junio de 2017. (Anexo 2). Dicho informe de patrullaje informa de faenas de exploración minera que se estarían realizando al interior de los límites de la R.N. Lago Jeinimeni y afectando la calidad de las aguas superficiales de la cuenca del río Jeinimeni.
- c) Mail del 5 de julio de 2017 que adjunta oficio N°540 de la Gobernación Provincial de General Carrera (Anexo 3). Este oficio da cuenta de una audiencia otorgada al presidente de la Cámara de turismo de Chile Chico, Sr. Raul Irrarrazabal, quien informó en esa oportunidad que las actividades mineras estarían afectando seriamente el proceso de desove de truchas salmonídeas en el río Jeinimeni.

Por la urgencia requerida en la respuesta no se realizó la reunión formal de planificación, sin embargo, se definieron hipótesis de trabajo para orientar las actividades en terreno.

La fiscalización ambiental tuvo por objeto verificar 3 hipótesis de trabajo. En primer lugar verificar la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental cuyo reglamento, aprobado mediante el D.S.N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente (<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>), indica en su Art.N°3, literal i.2.) que deben someterse a evaluación ambiental los proyectos de prospección minera consistentes en veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Este reglamento también en su Art.N°3, literal p) obliga a evaluar ambientalmente las obras, programas o actividades ejecutadas en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, o áreas colocadas bajo protección oficial.

La segunda hipótesis se basó en la posibilidad de que las faenas en ejecución pudiesen superar alguno de los límites descritos en la tabla de comparación de fuentes emisoras descrita en el D.S.N°90/2001, numeral 3.7, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=182637>) y que establece la obligación de reportar periódicamente la calidad de los efluentes de las descargas de residuos líquidos que superen el umbral descrito.

La tercera hipótesis consistió en evaluar preliminarmente, mediante una inspección ocular y posicionamiento fotográfico y georreferenciado, los puntos de desove de truchas sobre el río Jeinimeni eventualmente afectadas por la descarga de residuos líquidos de las faenas mineras. Este levantamiento preliminar de información permitiría, posteriormente, ejecutar una campaña de monitoreo íctico y de calidad de aguas a objeto de determinar si existiese la afectación denunciada o, eventualmente, daño ambiental.

Al momento de la inspección se encontraban 2 plataformas ejecutadas y una tercera en perforación.

Respecto a los resultados se constató en la inspección realizada que el proyecto no supera el límite de plataformas de prospección minera que lo obligaría a ingresar al sistema de evaluación ambiental. También se constató que las obras en ejecución se encuentran fuera de un área de protección oficial.

Respecto a la calidad de descargas, se constató que estas eran de baja magnitud y que un aporte importante a la turbidez observada correspondía al aporte de sedimentos arrastrado desde las riberas por el deshielo diario.

Finalmente, con respecto a la afectación de los lugares de desove, no se constataron los efectos denunciados ya que el denunciante no pudo identificar dichos sectores. Además, la evidencia percibida por el equipo de fiscalización en terreno daba cuenta de una afectación de bajo impacto sobre la calidad de agua de los arroyos del sector, principalmente asociada a la incorporación sobre las escorrentías superficiales de sedimentos propios del tránsito de vehículos y desplazamientos de personas en sectores sujetos a deshielos estacionales.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> SONDAJE MINERO JEINIMENI	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación, julio de 2107
<b>Región:</b> XI Región de Aysén	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Las actividades de prospección se ubican al sur de la cuenca de la Quebrada Honda, ubicada a 23 km al sur de la localidad de Chile Chico, en la ruta X-753 al lago Jeinimeni.
<b>Provincia:</b> General Carrera	
<b>Comuna:</b> Chile Chico	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Southern Gold SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76.613.948-5
<b>Domicilio titular(es):</b> San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes, Santiago.	<b>Correo electrónico:</b> dkoerber@equusmining.com
	<b>Teléfono:</b> 963063698
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Roberto Castillo Lara	<b>RUT o RUN:</b> 10.523.752-9
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes, Santiago.	<b>Correo electrónico:</b> rcastillo@equusmining.com
	<b>Teléfono:</b> 56 9 87754772

## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación Regional (Fuente: <http://gis.sma.gob.cl/NEPA>)

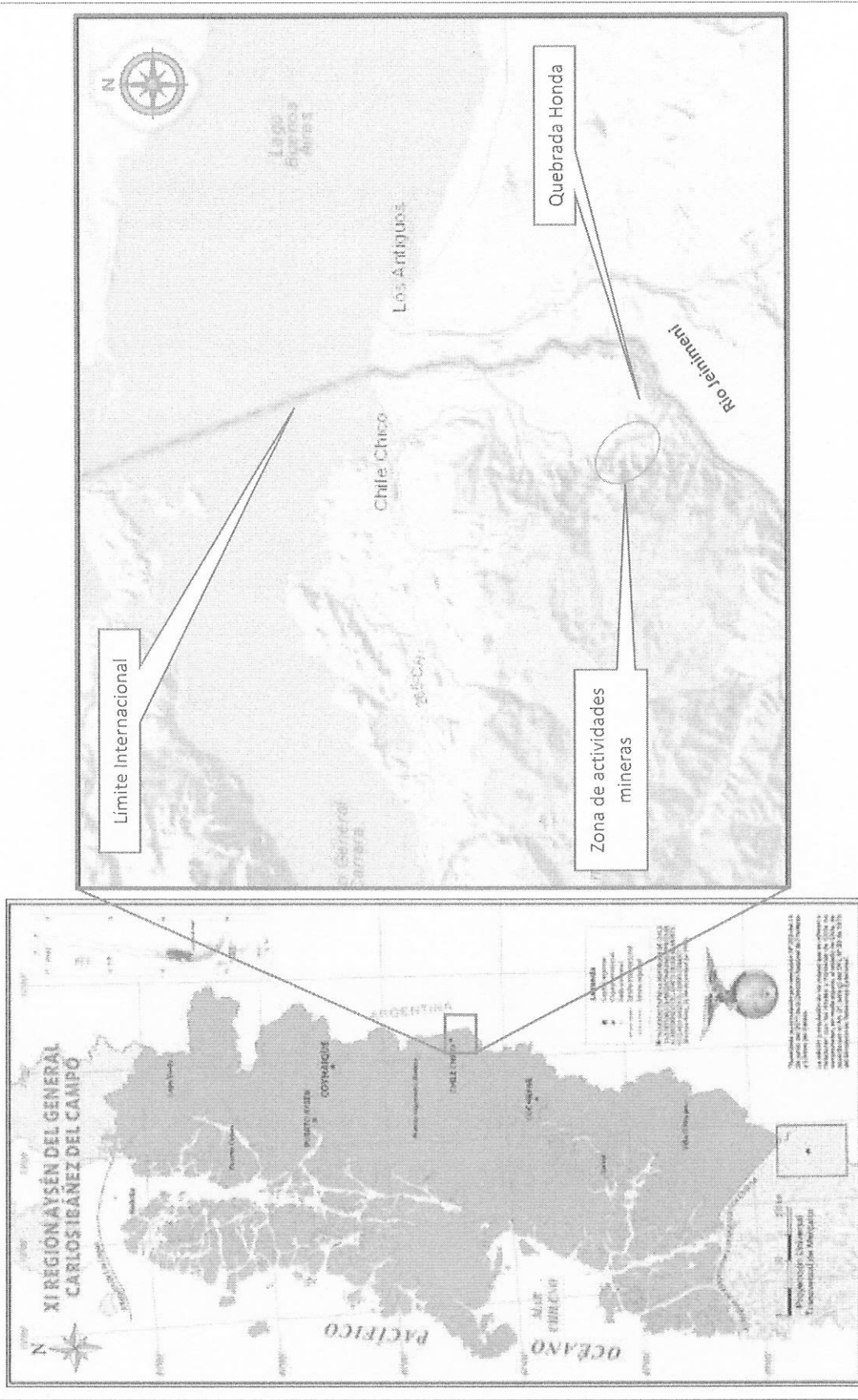
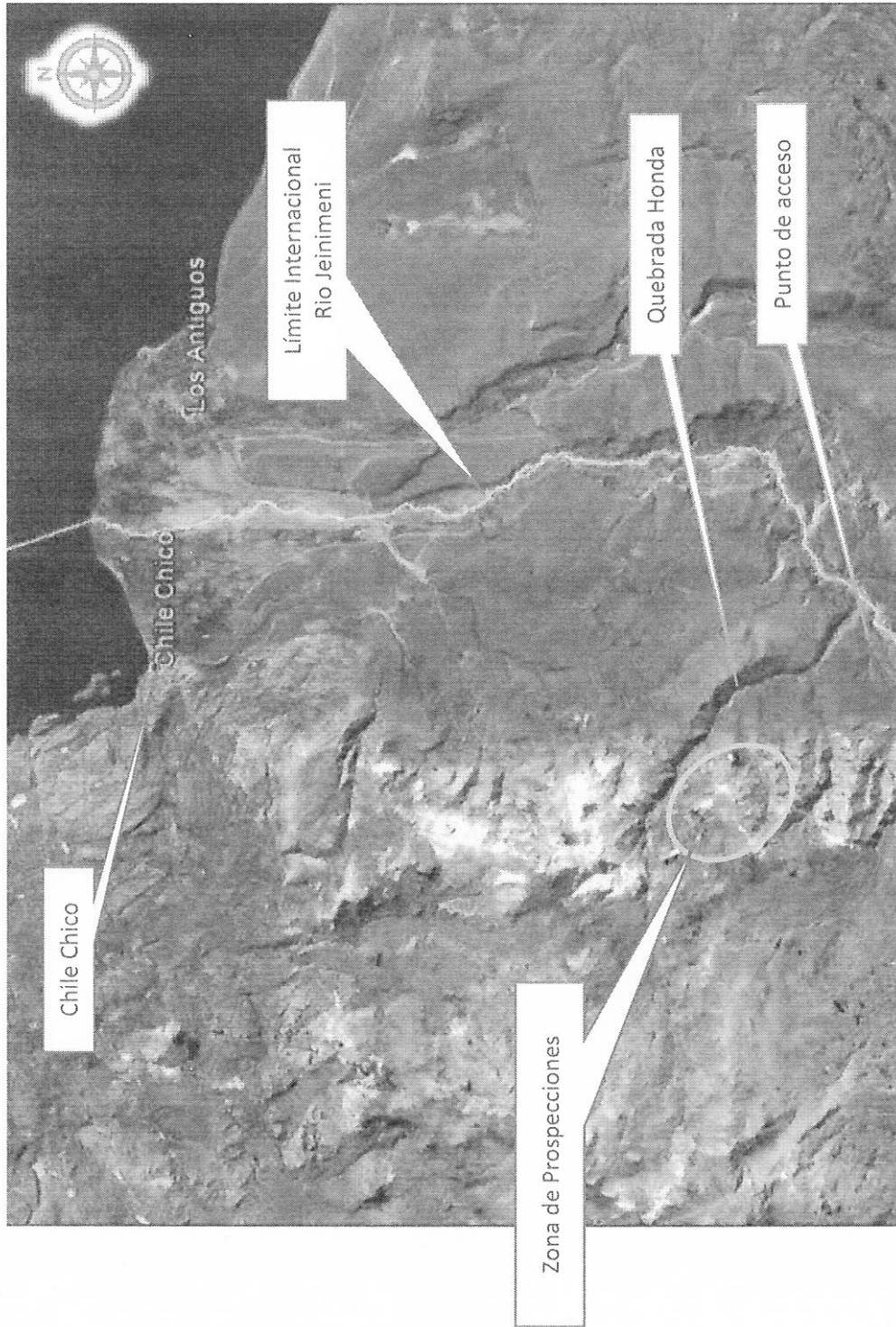


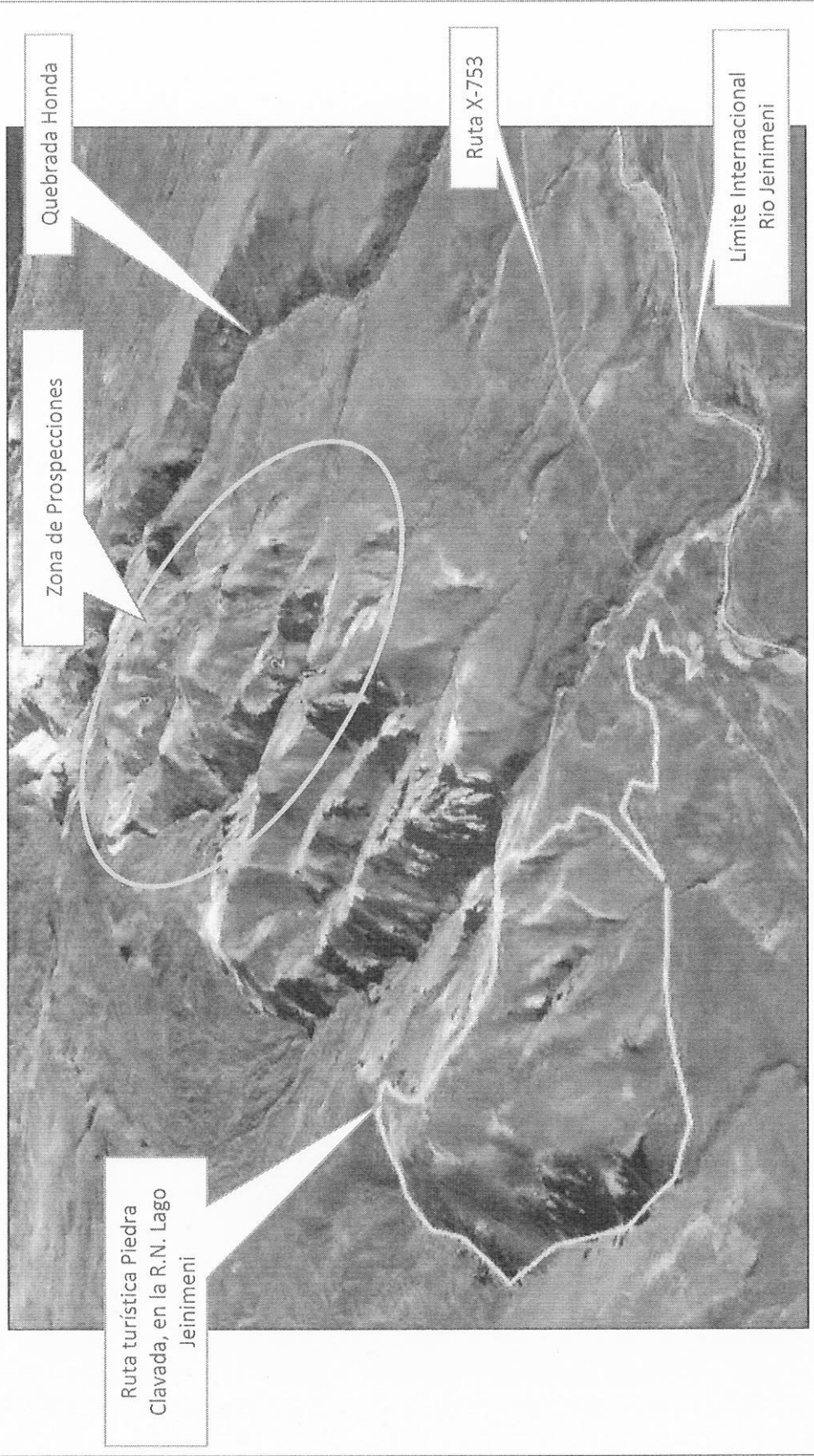
Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)



Coordenadas UTM de referencia: WGS84	Huso: 19G	UTM N: 4.823.400 m	UTM E: 292.994 m
<b>Ruta de acceso:</b> Las actividades de prospección se ubican al sur de la cuenca de la Quebrada Honda. El acceso se encuentra en el costado norte de la ruta X-753 (desde Chile Chico al lago Jeinimeni), en un punto ubicado a 23 km al sur de la localidad de Chile Chico, pasado el puente de Quebrada Honda.			

**Figura 3. Layout del proyecto** (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)

En la figura se aprecia la ubicación de la zona de prospecciones respecto a la ruta turística de trekking Piedra Clavada, ubicada en la R.N. Lago Jeinimeni.



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	D.S.	40/2012	30 de octubre de 2012	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	Ver nota 1
2	D.S.	90/2000	30 mayo de 2000	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES	Ver nota 2

**Nota 1:** Evaluación de la obligación de someterse al Sistema de Evaluación Ambiental.

**Nota 2:** Evaluación de la obligación de monitorear periódicamente sus descargas líquidas en caso de calificar como Fuente Emisora.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
x	No programada	x	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
			Denuncias recibidas: a) ORD N°300, 16 junio 2017, de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén, que adjunta oficio N°490 de la Gobernación Provincial de General Carrera. (Anexo 1) b) ORD N°201, del 20 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal. Este oficio adjunta el INFORME DE PATRULLAJE a la R.R. Lago Jeinimeni, de junio de 2017. (Anexo 2). Dicho informe de patrullaje informa de faenas de exploración minera que se estarían realizando al interior de los límites de la R.N. Lago Jeinimeni y afectando la calidad de las aguas superficiales de la cuenca del río Jeinimeni. c) Mail del 5 de julio de 2017 que adjunta oficio N°540 de la Gobernación Provincial de General Carrera (Anexo 3). Este oficio da cuenta de una audiencia otorgada al presidente de la Cámara de turismo de Chile Chico, Sr. Raul Irarrazabal, quien informó en esa oportunidad que las actividades mineras estarían afectando seriamente el proceso de desove de truchas salmonídeas en el río Jeinimeni.

## 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Elusión del sistema de evaluación ambiental
- Calidad de las descargas líquidas
- Afectación de lugares de desove de truchas salmonídeas

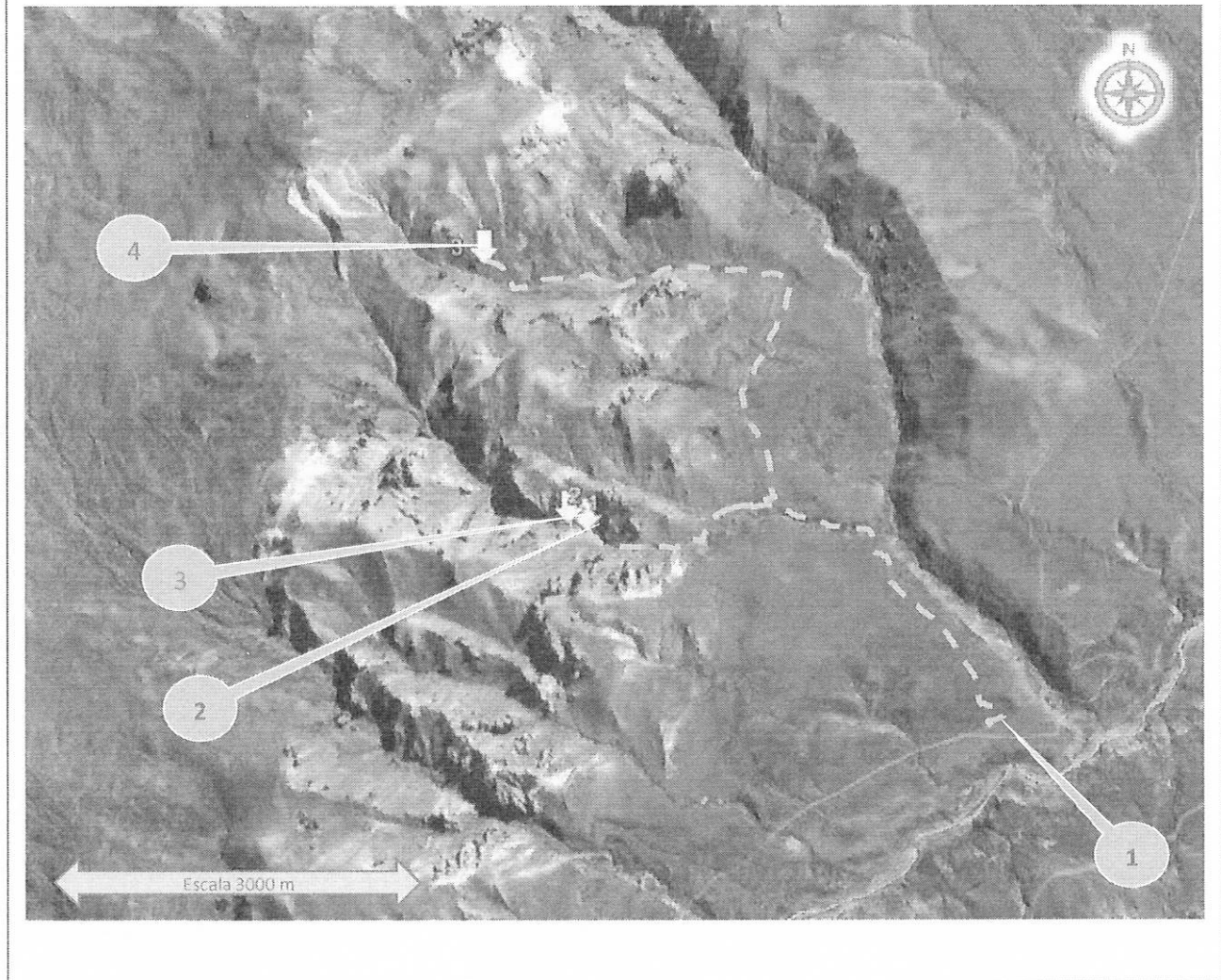
## 4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

### 4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
<p><b>Observaciones:</b></p> <p>El día 8 de julio acudieron a la localidad de Chile Chico los funcionarios Oscar Leal Sandoval, fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente acompañado de don Ignacio Carrasco Pinuer, funcionario de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén.</p> <p>A las 14:45 se reunieron con la Gobernadora de la provincia para sostener una reunión de coordinación en la que participaron don Mario Figueroa, jefe de Gabinete de la Gobernadora, don Jorge Inostroza de CONAF y 2 periodistas de la Intendencia de Aysén. Posteriormente se sumó don Raul Irrarrazabal, presidente de la Cámara de Turismo.</p> <p>Posterior a la reunión se acudió al domicilio de la Sra. Joba Barrigas a objeto de solicitar su autorización para ingresar al predio rol N°804-13, de su propiedad. Luego se acudió a inspeccionar los accesos constatándose la existencia de una barrera cerrada con cadena y candado que impedía el acceso al predio y a la zona de faenas mineras. A objeto de asegurar el acceso se tomó contacto con el Sr Damien Koerber, Gerente de Exploración de Southern Gold y profesional a cargo de las faenas en el sector.</p> <p>El día 9 de julio, a las 7:30, se acude al punto de acceso a las faenas en compañía de personal de la Seremi de Medio Ambiente, CONAF y el denunciante Sr. Raul Irrarrazabal.</p> <p>A las 12:30 se procede a iniciar el regreso a Chile Chico.</p>	

#### 4.3.2 Esquema de recorrido

**Figura 4. Esquema de recorrido** (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)  
 Recorrido seguido por el equipo de fiscalización en la zona de exploraciones mineras



#### 4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° Estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Ingreso	Punto de accesos al predio.
2	Pozo 1	Pozo en ejecución, con afloramiento de napa.
3	Pozo 2	Pozo ya terminado, con afloramiento de napa.
4	Pozo 3	Pozo ya terminado, sin afloramiento de napa.

**5 HECHOS CONSTATADOS.**

**5.1 ELUSIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Número de hecho constatado: 1 Estación N°: 2, 3, 4

Exigencia (s):

**D.S. N°40/2012, APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,**

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

...  
i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las **prospecciones**, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

.....  
i.2.) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, ..., que consideren veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas...”

**Hecho Constatado:**

En Fiscalización efectuada con fecha 9 de julio 2017 se constató en acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) la existencia de 3 plataformas construidas hasta ese momento. (Ver imagen 1 y fotos 1 a la 11)

La georreferenciación de estos 3 puntos corresponde a:

Punto	Altura msnm	WGS84 Este, Huso 19	WGS84 Norte, Huso 19
<b>1 (foto 1)</b>	850	289.343 m	4.824.359 m
<b>2 (foto 2)</b>	860	289.340 m	4.824.353 m
<b>3 (foto 3)</b>	1.197	288.421 m	4.826.102 m

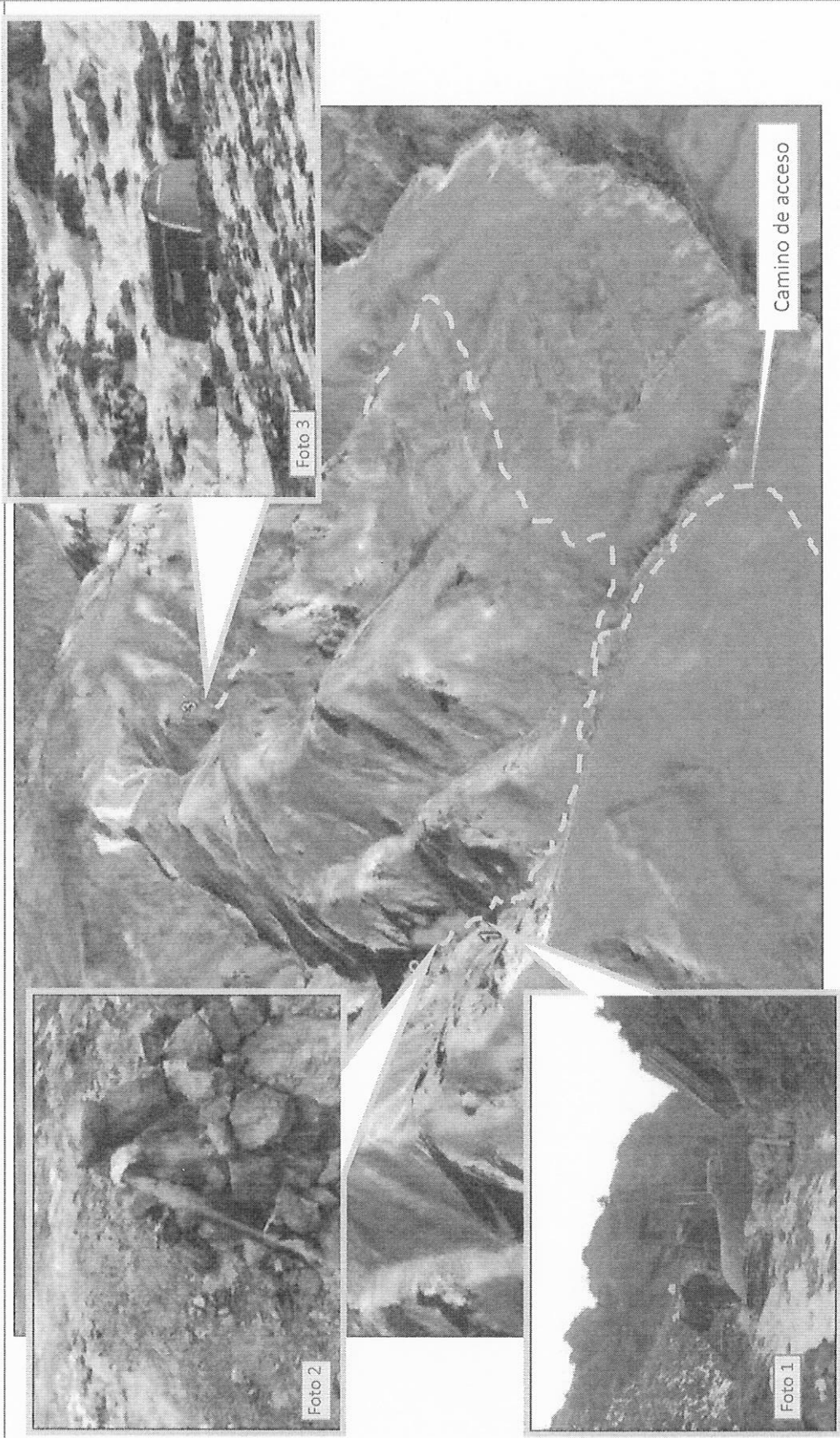
**Revisión documental:**

Previo a la inspección ambiental se requirió información al titular mediante ORD MZS N°257, del 3 julio de 2017 (anexo 5). Dicho requerimiento de información fue reiterado bajo apercibimiento de sanción mediante Res. Ex. AYS N°5/2018, del 3 de mayo de 2018 (Anexo 6). El titular respondió los antecedentes solicitados mediante carta del 10 de mayo 2018 (Anexo 7), entre los antecedentes aportados se incluye una planilla con las coordenadas geográficas de 19 plataformas ya construidas al momento de responder el requerimiento.

No se han constatado otras plataformas que las descritas por el titular.

En consecuencia, el titular no ha construido 20 o más plataformas de sondaje minero en el sector Quebrada Honda (proyecto los Domos) en Chile Chico.

Registros



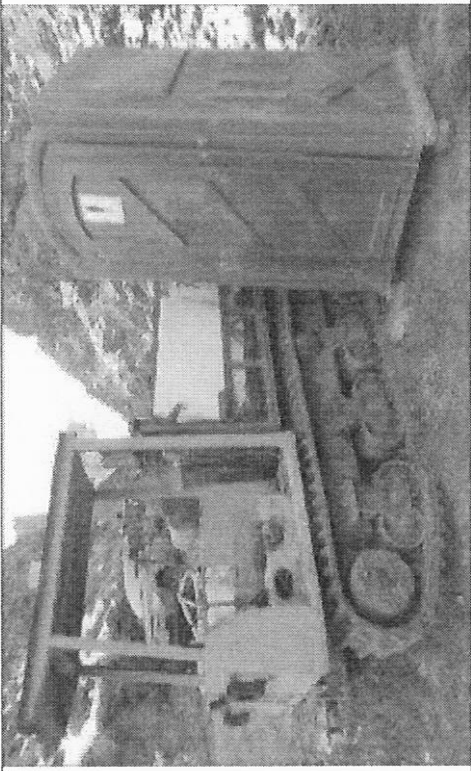
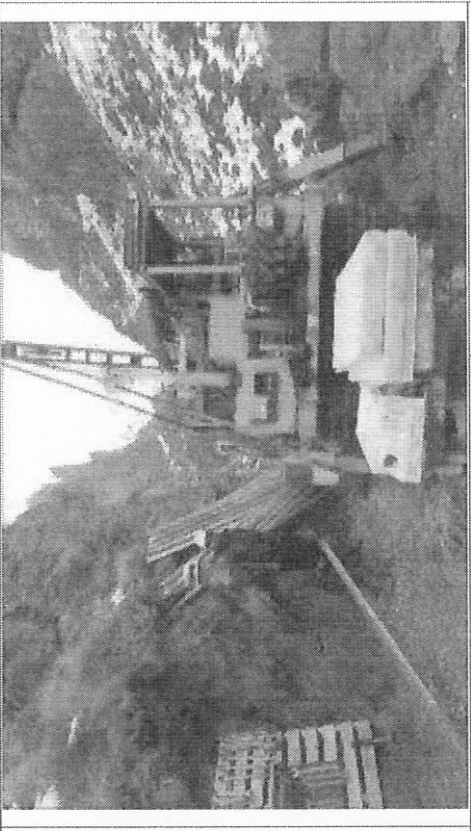
Fecha fotografías: 9 julio 2017

Imagen 1, Zona de las prospecciones mineras (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro)




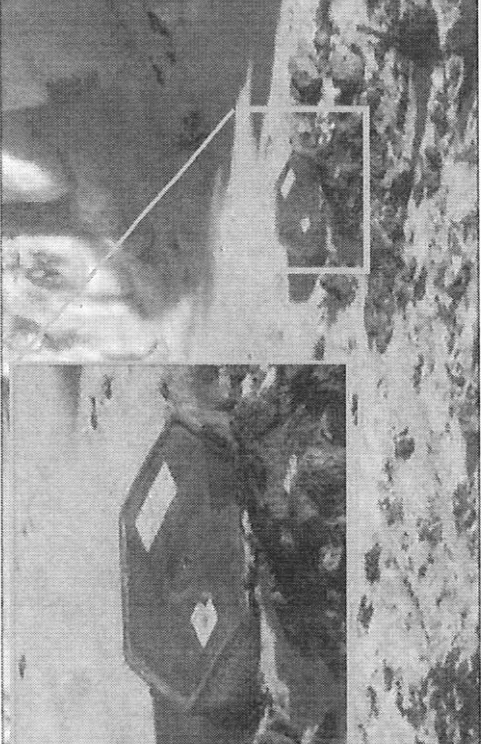
Descripción del medio de prueba:

En las fotografías se aprecian las 3 plataformas de sondaje construidas y georreferenciadas en terreno. También se muestra el camino de acceso

Registros

	<p><b>Fotografía 4.</b>  <b>Descripción del medio de prueba:</b>                  Camino de acceso a la plataforma en perforación.</p>		<p><b>Fotografía 5</b>  <b>Descripción del medio de prueba:</b>                  Vista de la faena de perforación en la plataforma del Pozo 1, correspondiente a una sonda diamantina de perforación modelo LM-75</p>
	<p><b>Fotografía 6.</b>  <b>Descripción del medio de prueba:</b>                  Maquinaria de apoyo a la labor de perforación, identificada como "Moruca de transporte"</p>		<p><b>Fotografía 7.</b>  <b>Descripción del medio de prueba:</b>                  Maquina de perforación, en primer plano se observan los testigos obtenidos.</p>

Registros

	
<p><b>Fotografía</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 9 julio 2017</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Camino de acceso a la plataforma en perforación Pozo 2, cuya ubicación aproximada se marca con la flecha amarilla</p>	<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista del Pozo 2, con afloramiento de agua subterránea.</p>
	
<p><b>Fotografía 10</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 9 julio 2017</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Camino de acceso al Pozo 3</p>	<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista del Pozo 3, en el detalle se observa la tapa de cierre del pozo, sin afloramiento de aguas subterráneas.</p>

Número de hecho constatado: 2

Estación N°: 2, 3, 4

Exigencia (s):

D.S. N°40/2012, APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,

Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

...

- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas naturales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita..”

**Hecho Constatado:**

En Fiscalización efectuada con fecha 9 de julio 2017 se constató en acta de Inspección Ambiental (Anexo 4) la existencia de 3 plataformas construidas hasta ese momento. (Ver imagen 1 y fotos 1 a la 11)

La georreferenciación de estos 3 puntos corresponde a:

Punto	Altura msnm	WGS84 Este, Huso 19	WGS84 Norte, Huso 19
1 (foto 1)	850	289.343 m	4.824.359 m
2 (foto 2)	860	289.340 m	4.824.353 m
3 (foto 3)	1.197	288.421 m	4.826.102 m

Las 3 plataformas constatadas en esa oportunidad se encontraban fuera de la R.N. Lago Jeinimeni.

**Revisión documental:**

Previo a la inspección ambiental se requirió información al titular respecto a la ubicación de las plataformas de exploración, mediante ORD MZS N°257, del 3 julio de 2017 (anexo 5). Dicho requerimiento de información fue reiterado bajo apercibimiento de sanción mediante Res. Ex. AYS N°5/2018, del 3 de mayo de 2018 (Anexo 6). El titular respondió los antecedentes solicitados mediante carta del 10 de mayo 2018 (Anexo 7), entre los antecedentes aportados se incluye una planilla con las coordenadas geográficas de 19 plataformas instaladas.

Del listado presentado se verificó que las 3 primeras corresponden a los puntos constatados en la inspección en terreno del 9 de julio de 2017. Los otros 16 puntos georreferenciados se ubican fuera de la R.N. Lago Jeinimeni (ver figura 2 y 3).

Mediante ORD 1122-2017, del 20 junio de 2017 (Anexo 8), el Seremi de Bienes Nacionales de Aysén se pronuncia respecto de los terrenos involucrados en las faenas mineras indicando que corresponden a un inmueble fiscal sin administración vigente, individualizado según plano N°XI-3-886 CR. Informa también que estos terrenos forman parte de la propuesta de límites del futuro Parque Nacional Patagonia. (ver imagen 5). Informa también el mencionado ORD que esa repartición pública no ha otorgado permisos para realizar exploraciones o sondeos mineros.

En consecuencia, las actividades de exploración minera ejecutadas no se encuentran al interior de algún área bajo protección oficial.

Registros

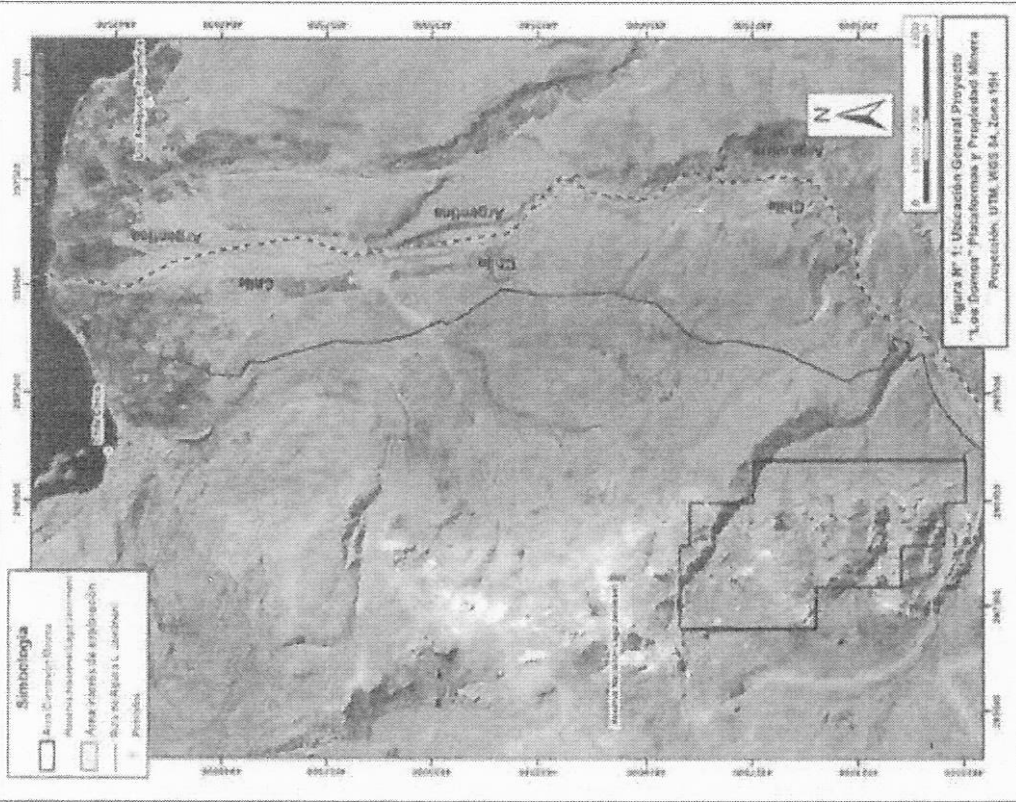


Figura N° 1: Ubicación General Proyección "Los Dolinos" Plataformas y Propiedad Minería  
Proyección UTM, WGS 84, Zona 19H

Coordenadas de plataformas:

Nombre Plataformas	Longitud (WGS 84 19S)	Latitud (WGS 84 19S)	UTM East (WGS 84 19S)	UTM North (WGS 84 19S)
LDP-01	-71,75572	-46,70112	289334	4824360
LDP-02	-71,76674	-46,68527	288429	4826092
LDP-03	-71,75457	-46,70129	289472	4824344
LDP-04	-71,76312	-46,66838	288640	4827978
LDP-05	-71,76382	-46,66686	288581	4828145
LDP-06	-71,76296	-46,66749	288649	4828077
LDP-07	-71,76193	-46,66856	288732	4827961
LDP-08	-71,76598	-46,68531	288488	4826089
LDP-09	-71,77386	-46,65850	287780	4829047
LDP-10	-71,77309	-46,65870	287840	4829027
LDP-11	-71,77031	-46,68576	288158	4826028
LDP-12	-71,77464	-46,65915	287723	4828973
LDP-13	-71,77868	-46,66411	287433	4828411
LDP-14	-71,77694	-46,66426	287567	4828399
LDP-15	-71,77660	-46,66749	287606	4828041
LDP-16	-71,75478	-46,68910	289359	4825698
LDP-17	-71,75317	-46,69325	289498	4825241
LDP-18	-71,75976	-46,69831	289014	4824661
LDP-19	-71,75679	-46,70135	289253	4824332

Imagen 2

Fecha: carta del 10 mayo 2018

Descripción del medio de prueba:

El titular marca en negro el perímetro de la concesión minera y en verde los límites de la R.N. Lago Jeinimeni

Imagen 3

Fecha: carta del 10 mayo 2018

Descripción del medio de prueba:

Coordenadas geográficas de la ubicación de las 19 plataformas declaradas por el titular.

Registros

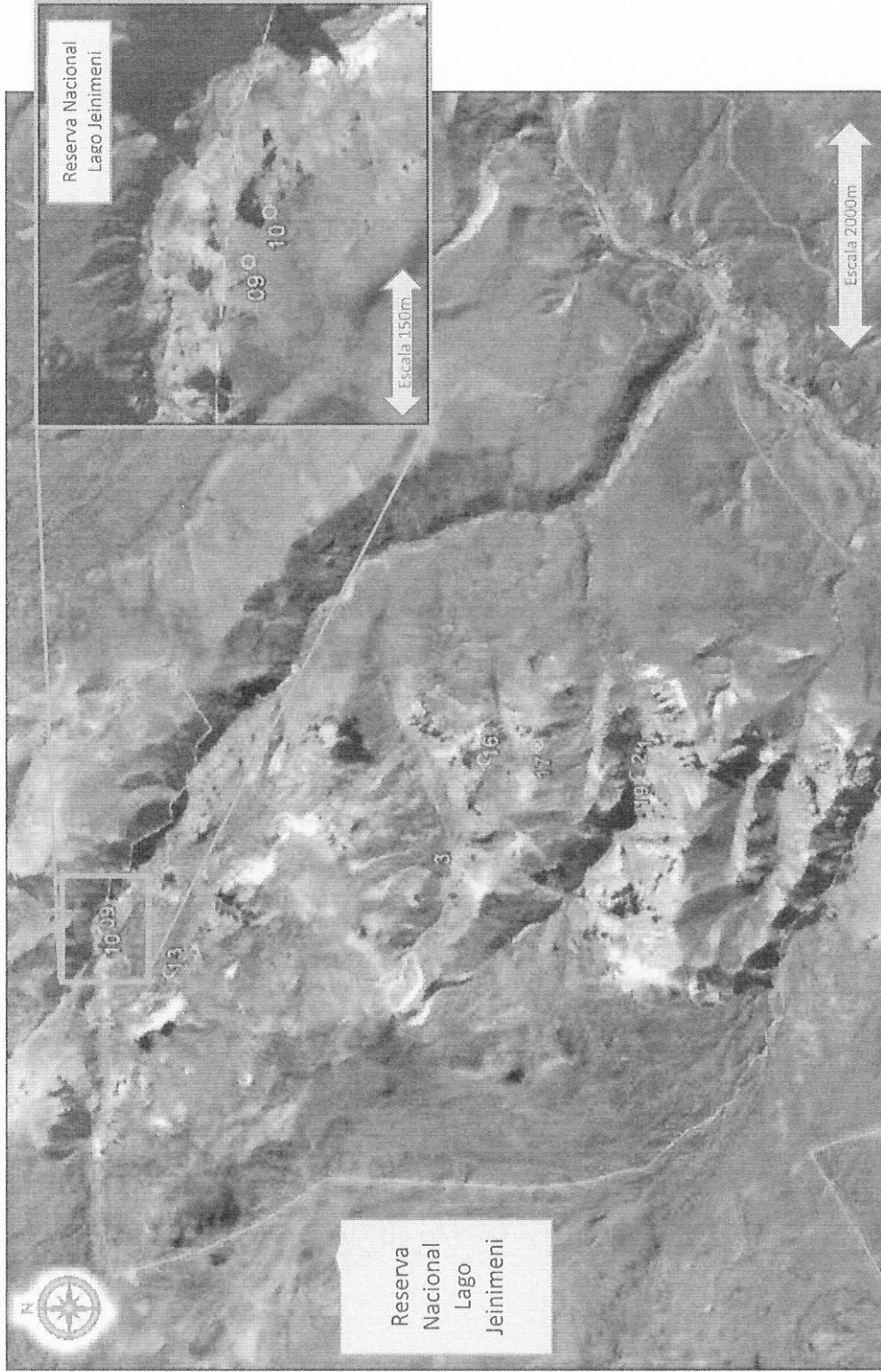


Imagen 4, georreferenciación de plataformas y límites de la R.N. Lago Jeinimeni. (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth Pro) Fecha fotografías: N/A

**Descripción del medio de prueba:**


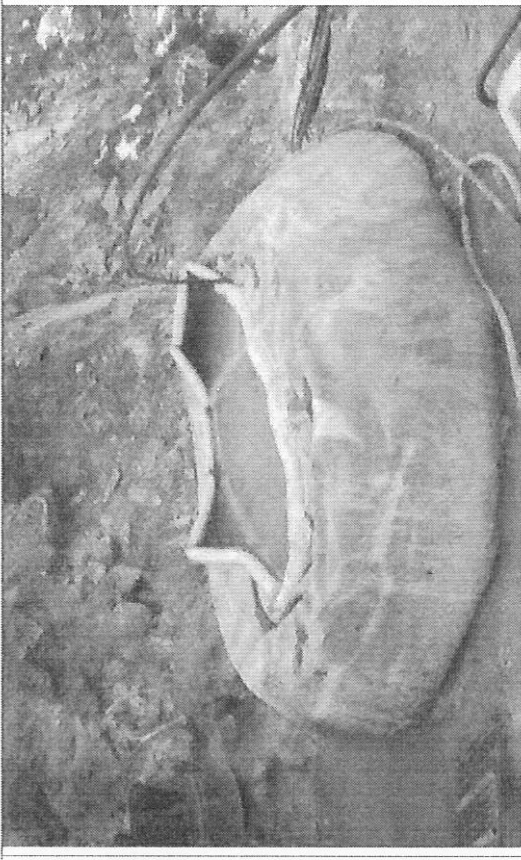
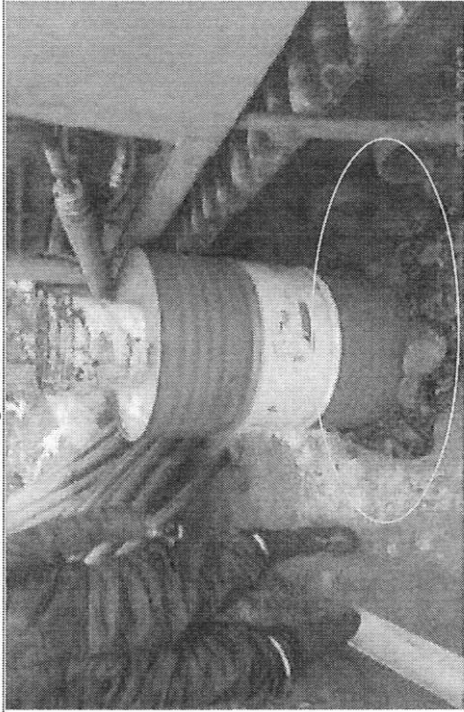
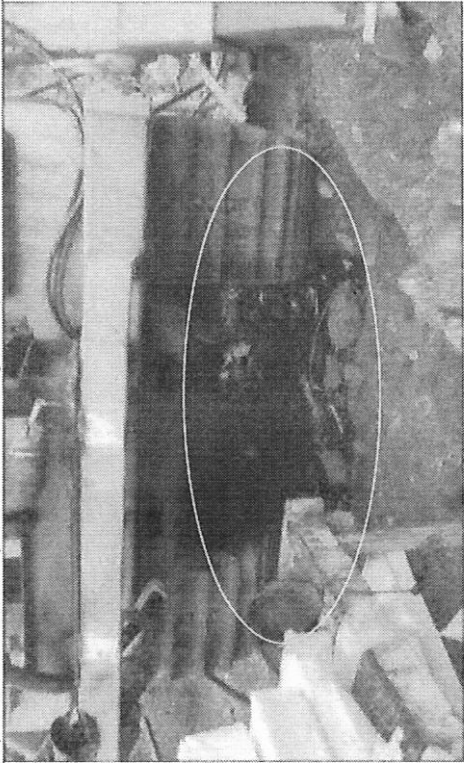
Al posicionar los puntos informados por el titular del proyecto en la base cartográfica Google Earth Pro se verifica que todos los puntos informados se ubican fuera de los límites de la R.N Lago Jeinimeni. En el recuadro se muestran los puntos más cercanos ubicados a 30 m aproximadamente del límite de dicha reserva. Se marcan en rojo las plataformas inspeccionadas en terreno, en julio 2017.



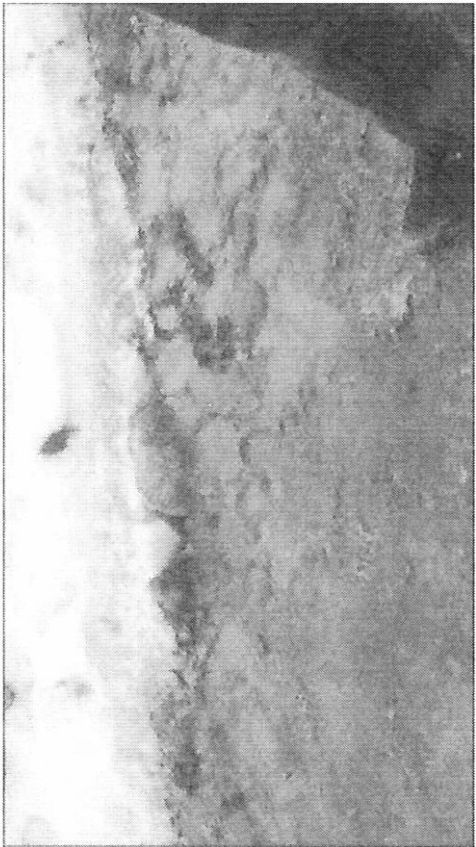

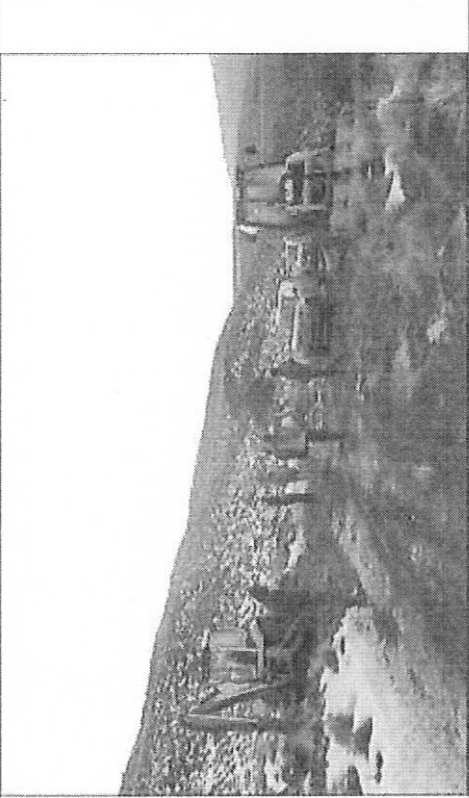
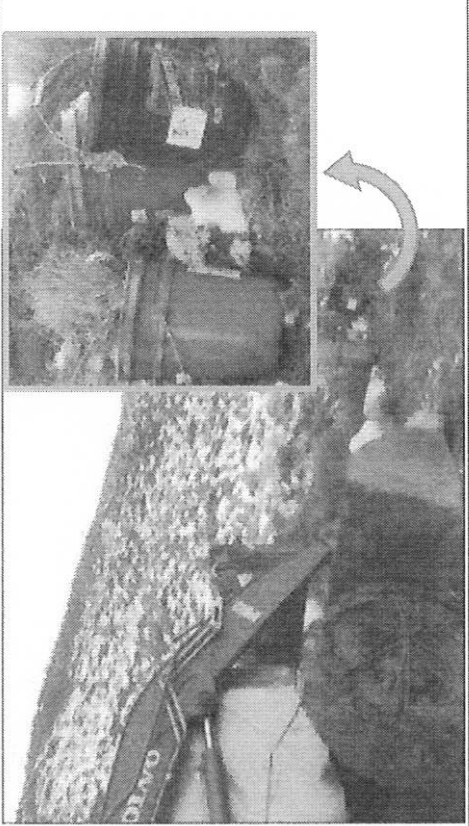
## 5.2 CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍQUIDAS

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: 2, 3, 4
<p><b>Exigencia (s):</b>  <b>Decreto Supremo N°90/00, ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.</b></p>	
<p><b>2. DISPOSICIONES GENERALES</b>                      La presente norma de emisión establece la concentración máxima de contaminantes permitida para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras, a los cuerpos de agua marinos y continentales superficiales de la República de Chile.</p>	
<p><b>3. DEFINICIONES</b></p>	
<p><b>3.7 Fuente emisora:</b> es el establecimiento que descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico superior en uno o más de los parámetros indicados, ...”</p>	
<p><b>Hecho (s):</b>                      En fiscalización efectuada el 9 de julio de 2017 no se observaron descargas líquidas producto del proceso de perforación minera.                      Se constató el afloramiento de aguas subterráneas (Foto 12), en forma de pozo artesiano surgente, debido a que el nivel piezométrico de la napa se encuentra sobre el nivel freático del ducto de exploración. Estas aguas se observaron traslúcidas, sin color ni sabor, de aspecto natural. En vista de lo observado no se consideró necesario realizar mayores análisis químicos a estas surgencias.                      Se constató además la existencia y uso de un depósito conteniendo agua generada en la primera fase de la perforación. (Foto 13)                      En terreno se constató la existencia de depósitos de hidrocarburos y aceites usados. Informó el encargado de las faenas que los cambios de aceite se realizan in situ, constatándose la existencia de una capa aislante de polietileno ubicada bajo la máquina perforadora (Foto 15). También se constató la existencia de un tambor conteniendo residuos de aceites usados, instalado sobre una capa de polietileno (Foto 14).                      En los caminos de acceso se constató la existencia de diversa maquinaria usada para construir los caminos de acceso, de propiedad de contratistas locales (Foto 18). Se observó al costado de una de estas máquinas, tinetas con aceites usados y restos de hidrocarburos (Foto 19). Pese a que no estaban ubicados a orillas de los cursos de aguas superficiales y ante el riesgo de contaminación de suelos se requirió al titular mediante Acta de Inspección (Anexo 4) presentar documentación que demuestre que la mantención de la maquinaria de las empresas contratistas, se realiza fuera de las faenas mineras de Southern Gold SPA, en el sector El Ceballo. En carta del 10 de mayo 2018 (anexo 7) el titular informa que las mantenciones de la maquinaria contratista se realiza en el taller mecánico Casanova, de Chile Chico, adjuntando como respaldo la factura de arriendo N°541, de noviembre de 2017, por \$600.000. También presenta el titular un informe de mantención de los equipos de perforación, con fotografías y textos que informan que la mantención se realizó en el mismo taller Casanova.                      En terreno no se constató descarga de hidrocarburos a los arroyos del sector de exploración.                      En consecuencia, no se constataron evidencias en terreno que configuren los supuestos descritos en la norma D.S.90/00 y que son requisitos para calificar como fuente emisora a las actividades fiscalizadas.</p>	

Registros

	<p><b>Fotografía 12</b></p> <p>Fecha: 9 julio 2017</p>		<p><b>Fotografía 13</b></p> <p>Fecha: 9 julio 2017</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista del Pozo 1, con afloramiento de agua subterránea.</p> 	<p><b>Fotografía 14</b></p> <p>Fecha: 9 julio 2017</p>	<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Estanque de acumulación y recirculación de agua de perforación</p> 	<p><b>Fotografía 15</b></p> <p>Fecha: 9 julio 2017</p>
<p><b>Fotografía 14</b></p> <p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Tambor con residuos de aceites usados, dispuesto sobre una capa de polietileno negro, marcado en la elipse amarilla.</p>	<p><b>Fotografía 15</b></p> <p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Capa de polietileno negro instalada bajo la máquina de perforación.</p>		

Registros

	
<p><b>Fotografía 16</b></p>	<p><b>Fotografía 17</b></p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista del piso del suelo, en el sector de la plataforma de perforación, sometido al tránsito de vehículos y personas, y al ciclo de derretimiento y congelación diario</p>	<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista del camino de acceso a las faenas. Por la topografía del terreno el acceso se realiza por el cauce del arroyo, vadeándolo en varias oportunidades</p>
	
<p><b>Fotografía 18</b></p>	<p><b>Fotografía 19</b></p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Máquinas de contratistas usadas para la construcción de caminos estacionadas a un costado del camino de acceso.</p>	<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> En el recuadro se observan tinetas con residuos de hidrocarburos, cerca de las máquinas de la fotografía 18</p>

### 5.3 AFECTACIÓN DE LUGARES DE DESOVE DE TRUCHAS SALMONÍDEAS

Número de hecho constatado: 4	Estación N°: 2, 3, 4
<b>Hecho constatado:</b> <p>Durante la fiscalización se solicitó al denunciante indicar los puntos de afectación de desove de las truchas salmonídeas. El denunciante informó que no conocía la ubicación exacta del lugar afectado.</p> <p>En consideración a la ausencia de elementos de juicio que hagan presumir una afectación relevante a la fauna íctica y su ecosistema provocada por las actividades de exploración inspeccionadas recientemente y, además, desconociendo la ubicación de los lugares de desove denunciados como presuntamente afectados, se procedió a desestimar la denuncia por falta de mérito según art 47° de la Ley 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Adicionalmente con fecha 24 de septiembre de 2018, se requirió información actualizada a los servicios públicos CONAF, SAG y SERNAPECSA respecto de denuncias recibidas en el presente año 2018 (Anexo 9) que pudiesen asociarse a afectación ambiental en el sector del río Jeinimeni. Los 3 servicios consultados respondieron informando que no han recibido denuncias formales respecto de afectación o alteración ambiental en la zona consultada.</p> <p>En consecuencia, se procedió a desestimar la denuncia en mérito de la falta de antecedentes aportados en la inspección y posteriormente verificados con los servicios públicos competentes.</p>	

### 6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización respecto de las hipótesis iniciales formuladas no permitieron identificar situaciones que pudiesen calificarse como hallazgos.

- a) Respecto de la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por haber construido más de 20 plataformas de perforación minera, no se constató que el titular haya superado la cantidad indicada en la norma.
- b) Respecto de la posible elusión al Sistema de Evaluación Ambiental por haber ejecutado obras en parques o reservas nacionales, se constató que las obras ejecutadas no se encontraban al interior de un predio bajo protección oficial al momento de la inspección. El terreno utilizado corresponde a un inmueble fiscal, sin administración vigente, que sería incorporada al nuevo Parque Nacional Patagonia.
- c) Respecto a la posibilidad de que las faenas en ejecución pudiesen superar alguno de los límites descritos en la tabla de comparación de fuentes emisoras descrita en el D.S.N°90/2001, no se constató la existencia de descargas líquidas producto del proceso de perforación minera. Las aguas surgentes desde los pozos se observaron traslúcidas, sin color, de aspecto natural, lo que hacía innecesaria su posterior caracterización química.
- d) Respecto a una potencial afectación a los lugares de desove de truchas en el río Jeinimeni, la comisión de fiscalización no observó elementos objetivos de juicio que establecieran el mérito administrativo de la denuncia, por lo que no se perseveró en su investigación. Tampoco se han recibido nuevas denuncias formales durante el año 2018 respecto a este tema.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD N°300, 16 junio 2017, de la Seremi de Medio Ambiente de Aysén, que adjunta oficio N°490 de la Gobernación Provincial de General Carrera.
2	ORD N°201, del 20 de junio de 2017, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal. Este oficio adjunta el INFORME DE PATRULLAJE a la R.N. Lago Jeinimeni, de junio de 2017.
3	Mail del 5 de julio de 2017 que adjunta oficio N°540 de la Gobernación Provincial de General Carrera.
4	Acta de Inspección Ambiental del 9 de julio de 2017.
5	ORD MZS N°257, del 3 julio de 2017, requiere antecedentes al titular del proyecto.
6	Res.Ex.AYS N°5/2018, del 3 de mayo de 2018, reitera requerimiento de información bajo apercibimiento de sanción.
7	Carta de SOUTHERN GOLD SPA, del 10 de mayo 2018, responde requerimiento de información.
8	ORD 1122-2017, del 20 junio de 2017, de la Seremi de Bienes Nacionales de Aysén que se pronuncia respecto de los terrenos involucrados en las faenas mineras.
9	Mails del 24 de septiembre de 2018, enviados y respondidos por CONAF, SERNAPESCA y SAG, respecto a denuncias recibidas respecto a afectación ambiental en el río Jeinimeni.

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019

## Anexo N°6

Pertinencia de ingreso al SEIA

*SOUTHERN GOLD SPA*



## PERTINENCIA AMBIENTAL

Proyecto Los Domos  
Primera Campaña De Perforación de 19 Plataformas Para Exploración Minera  
Sector El Ceballo  
Comuna Chile Chico  
Provincia General Carrera,  
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.  
Proyecto Los Domos



Southern Gold SpA  
Mayo 2017



## 1. Introducción

La empresa de exploración SOUTHERN GOLD SpA desea realizar una primera campaña de perforación que constará de 19 plataformas para perforación tipo diamantina, en la sector El Ceballo, Comuna de Chile Chico, Provincia de General Carrera, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La zona donde se ejecutará el proyecto exploratorio, es una zona de altura, inculta y sin la presencia de árboles ni cuerpos de agua. El proyecto será ejecutoriado bajo las estrictas normas ambientales según lo establecido en los estándares de la exploración minera.

En este contexto, la empresa de exploración, contrató los servicios de PCP Ingeniería, para realizar la asesoría ambiental y de esta forma buscar ser coherente con la Política Ambiental de Southern Gold SpA.

Con los antecedentes entregados se ha confeccionado esta Pertinencia Ambiental de ingresar el Proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental y así resguardar todos los componentes ambientales del sector. Lo anterior conforme a la Ley 19.300/94 de Bases del Medio Ambiente (Última versión modificada de noviembre 2010), su Reglamento D.S. 95/2001, la circular Of. Ord. Dj N°: 103050 de septiembre del 2010 y Ord. N° 020799 del 13 de febrero del 2002 de CONAMA.

Conforme al análisis del literal de la Ley de Bases del Medio Ambiente y de su Reglamento, el proyecto de sondaje, no es un proyecto de desarrollo minero, ya que corresponde claramente a una exploración minera y no a una prospección, toda vez que busca responder la pregunta si es que en la zona hay o no mineral. No se realizará una explotación minera y las plataformas de sondaje de exploración no superarán los 19 puntos.

## 2. Antecedentes del Titular o responsable que realiza la consulta

### TITULAR

Nombre	:	Southern Gold SpA
RUT	:	76.613.948-5
Domicilio	:	San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes
Giro	:	Objeto Social Minería
Número telefónico	:	(56) (9) 63063698
Correo Electrónico	:	dkoerber@equusmining.com

Se anexa copia de los antecedentes relativos a la constitución de la persona jurídica. (Anexo 1).

### REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	:	Roberto Castillo
RUT	:	10.523.752-9
Domicilio	:	San Sebastián N° 2952, Piso 7 Las Condes
Giro	:	Objeto Social Minería
Número telefónico	:	(56) (9) 87754772
Correo Electrónico	:	<a href="mailto:rcastillo@equusmining.com">rcastillo@equusmining.com</a>



Se acompaña documentos que acreditan la representación y de poder especial. (Anexo 2)

*Se fija la siguiente dirección de notificación física y electrónica para enviar la respuesta a carta de pertinencia (dirección, correo electrónico, teléfono).*

Contacto: Damien Koerber RUT 14.627.972-4  
Dirección: Loteo 5 Parque Coinco, Villarrica  
Correo electrónico: damien\_koerber@hotmail.com  
Fono: +56 9 63063698

### 3. Antecedentes del proyecto o actividad

El proyecto es una exploración minera y consiste en la ejecución de una primera campaña de perforación. Esta campaña constará de 19 plataformas. Estas plataformas serán ubicadas dentro de las concesiones mineras de exploración denominadas Electrum 4A,5A,6A y 7A pertenecientes a Terrane Minerals SpA y concesiones de explotación Pedregoso 7 1/30 y Honda 20 1/20 que están bajo opción a Southern Gold SpA. El objetivo es el “descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero en el futuro”, definición de “Exploración Minera” que entrega el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3, letra i. La vida útil del proyecto es de tres meses

El proyecto Los Domos, no corresponde a una modificación ni continuación un de proyecto anterior.

### Etapas del proyecto

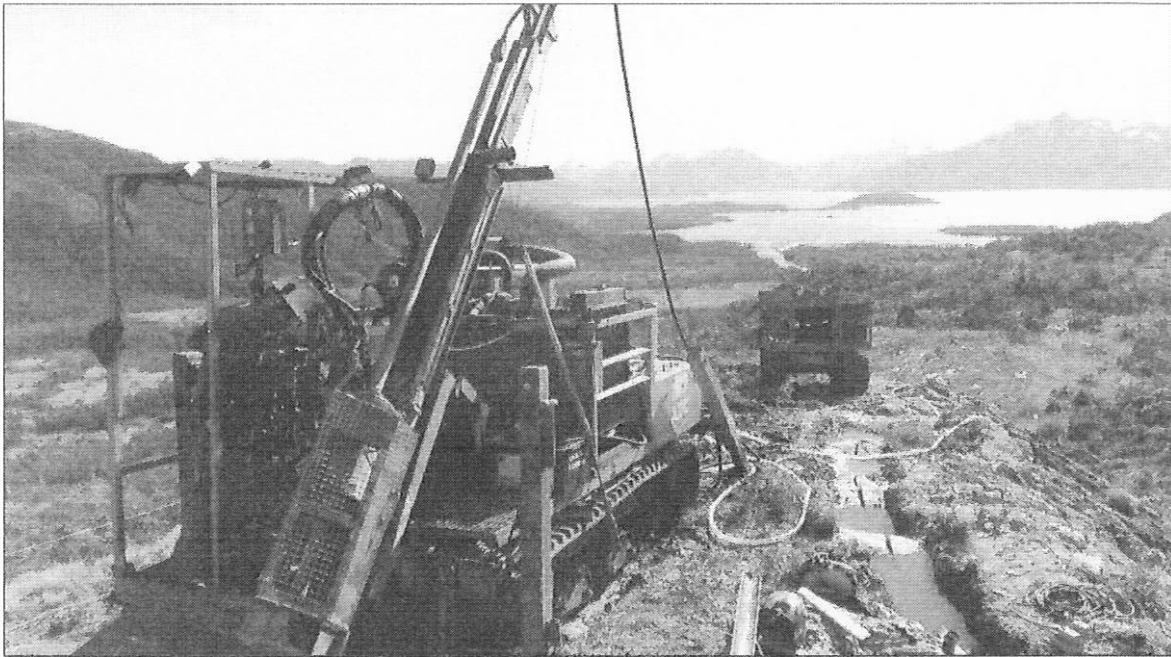
#### Construcción.

El proyecto no considera la ejecución de construcciones, tampoco el montaje de ningún tipo de obra de apoyo o soporte. Solo se considera la mejora de sendas de acceso existentes en tramos específicos. Esta mejora en caso de ser necesaria se realizará mediante una máquina excavadora.

#### Operación de la faena

La operación del proyecto consiste en la perforación de 19 sondajes de exploración mediante diamantina.

Para esto se utilizará en cada sondaje un área que no sobrepasará los 20 m<sup>2</sup>. En esta área se utilizará una máquina perforadora, ADC KRU15 2015, autopulsada con un motor de cuatro cilindros de potencia 138kW a 2400 rpm, esta máquina cuenta con orugas de goma, las cuales minimizan cualquier daño a la vegetación o suelo existente. La máquina cuenta con un tanque de petróleo de capacidad de 80 litros. También se considera un mini-camión de apoyo el cual se desplaza sobre orugas de goma.



Fotografía 1

El combustible para la máquina perforadora será transportado diariamente en un tanque certificado por la SEC con capacidad de 100 litros. El transporte de combustible no sobrepasará los 100 litros diarios. No se utilizarán otras fuentes de energía.

En termino de prevención y/o contención cuando se realice un sondaje se colocará un geotextil bajo el equipo; además, existirá una pileta de contención de 2 m<sup>2</sup> de fibra de vidrio, colocada sobre una tarima de madera ubicada un nivel más bajo del sondaje según la pendiente de la ladera, esta contará con un dren de PVC que recogerá los líquidos excedentes del sondaje.

La empresa reutilizará aguas para la perforación dentro de la misma plataforma, y tratará de disminuir el consumo de agua a lo mínimo posible para lo cual se utilizará un sistema reciclador de estas.

Cada área específica de sondaje no sobrepasará los 20 m<sup>2</sup> de uso de suelo, considerándose un área de trabajo real total de aproximadamente 380 m<sup>2</sup> en las 19 plataformas planeadas. Las plataformas serán utilizadas en forma secuencial, por lo que la intervención será mínima y en ningún momento sobrepasará los 20 m<sup>2</sup>.

Esta actividad de sondaje, tendrá dos turnos de funcionamiento, para acortar aún más la duración de la actividad y minimizar la magnitud de la intervención. Contará con la autorización de los dueños del predio privado y de los accesos, además fue presentada la carta de inicio de faena al SERNAGEOMIN y cumplirá con tramitar ante los distintos servicios todos los permisos que se requieran.

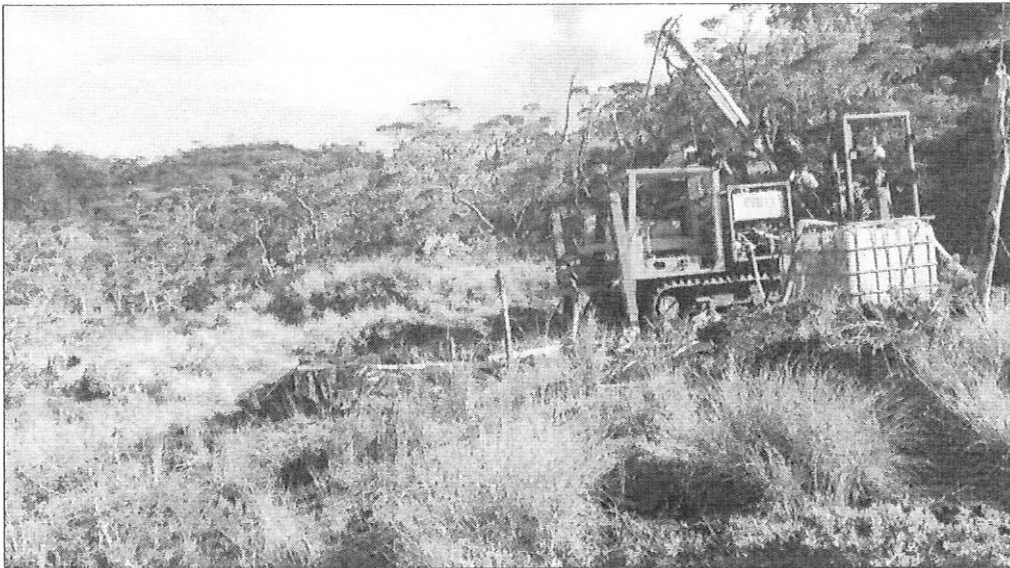
En la faena se instalarán baños químicos cuyos residuos serán retirados y transportados para su disposición final por empresas autorizadas en lugares aprobados por el Servicio de Salud Aysén.



No se considera la generación de residuos domiciliarios ya que no se contará con campamento. Cualquier residuo asimilable a inerte será dispuesto en bolsas plásticas la cual se encontrara dentro de un contenedor rígido, estas serán retirados diariamente para minimizar cualquier riesgo.

El proyecto no requiere intervenir accesos viales. Sin embargo, en relación a las huellas de accesos a las plataformas, se utilizarán aproximadamente 6,000 metros de huellas pre-existentes, las cuales serán mantenidos por Southern Gold SpA durante el desarrollo del proyecto.

No se contempla la confección de grandes extensiones de nuevas huellas, debido a que se utilizará una máquina perforadora de baja escala montada sobre orugas de caucho, que no necesita caminos ni huellas. En caso de mantención de las huellas se utilizará una retroexcavadora.



Fotografía 2

**Residuos Industriales:** Los Residuos Industriales sólidos, (solo se generan residuos inertes) que se generen en las áreas de sondajes, serán retirados diariamente y entregados a empresas autorizadas para la disposición final mes. Todos los líquidos y lubricantes que se utilizan en el proceso de perforación de los sondajes son biodegradables, sin embargo, en caso de mantenciones serán almacenados en contenedores tapados para ser luego retirados y derivados a un lugar autorizado por la normativa legal el volumen de todos estos residuos será de 30 litros mes.

Cada vez que se termine con un sondaje, se consideran medidas para hacer un abandono de la faena, la que contempla sellado de pozos y limpieza de eventuales residuos.

Los residuos de lodos derivados de la actividad de sondaje, serán dispuestos transitoriamente en piscinas de fibra de vidrio, de 2 mts por 2 mts. A un costado de los sondajes, mientras dure dicha perforación, para luego ser retirados por la empresa contratista



## Mano de Obra

La actividad considera la ayuda de 12 trabajadores totales, distribuidos en dos turnos de 6 personas, según la siguiente asignación de tareas:

- 1 perforista
- 2 ayudantes
- 1 encargado de Logística
- 1 supervisor de sondajes
- 1 prevencionista de riesgo / Administrador

## Alojamiento

Todo el personal será alojado en Chile Chico. Por lo que no se contempla la instalación de ningún tipo de campamento en la faena.

### Saneamiento Faena

Se utilizará un baño químico ubicado en la plataforma durante la perforación de cada una, este será provisto por la empresa local.

El agua potable será provista en bidones de 20 litros de origen comercial los que serán llevados desde Chile Chico.

## Cierre

Cada vez que se termine con uno sondaje, se consideran medidas para hacer un abandono de la faena, el que contempla sellado de pozos y limpieza de eventuales residuos los que serán dispuesto según corresponda a instalaciones autorizadas.



Fotografía 3



#### 4. Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Provincia General Carrera

Comuna de Chile Chico.

Coordenada UTM en metros: **Este** 288.500 , **Norte** 4.826.500 (Datum WGS84/huso19) **Ver fig. N°1**

Al sector se accede desde Chile Chico por la ruta X-753 aproximadamente 20,3 kilómetros hacia el sur, entrando por un campo privado hacia el oeste en el sector denominado El Ceballo. Esto aproximadamente 800m pasando el cruce de Quebrada Honda (**Ver fig. N°2**).

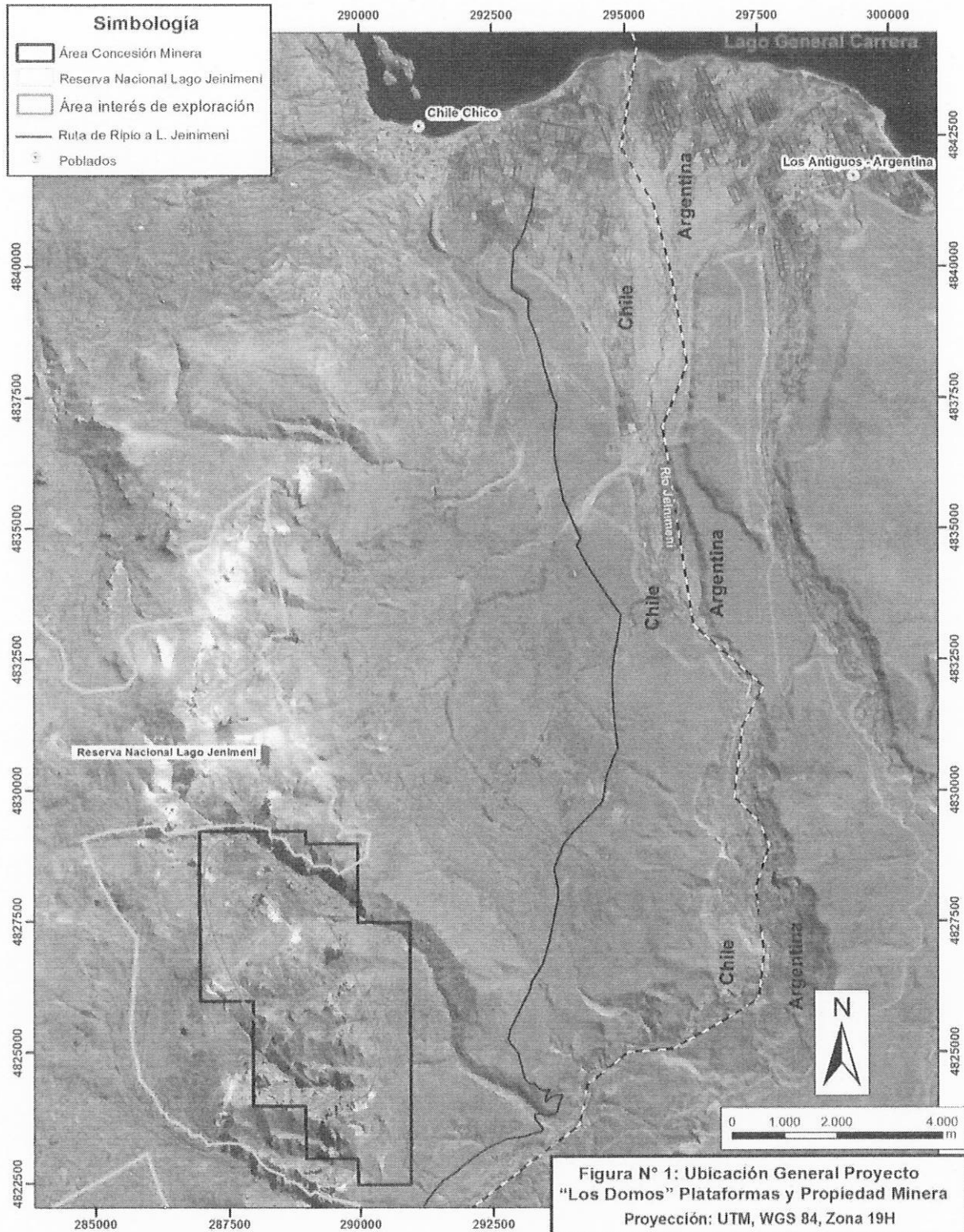


Figura 1



Los lugares donde se realizarán los sondeos se ubican dentro de terrenos fiscales y privados que están situados aproximadamente 5 kilómetros al oeste del acceso por la ruta X-753. Los puntos de sondeo están fuera vista de ellos de los caminos públicos existentes en el área (Ver fig. N°1).

**Tabla 1. Coordenadas de Plataformas**

Nombre Plataforma	Latitud (WGS 84_19S)	Longitud (WGS 84_19S)	UTM Norte (WGS 84_19S)	UTM Este (WGS 84_19S)
LD_01	-46.65908	-71.77143	4828990	287969
LD_02	-46.66317	-71.77887	4828515	287415
LD_03	-46.66363	-71.77816	4828465	287472
LD_04	-46.66421	-71.77712	4828404	287553
LD_05	-46.66265	-71.77952	4828570	287364
LD_06	-46.66192	-71.76929	4828679	288143
LD_07	-46.66848	-71.76115	4827972	288791
LD_08	-46.66763	-71.76191	4828064	288730
LD_09	-46.66687	-71.76269	4828147	288668
LD_10	-46.66622	-71.76348	4828217	288604
LD_11	-46.66556	-71.76436	4828288	288535
LD_12	-46.68515	-71.76572	4826108	288507
LD_13	-46.68418	-71.76574	4826215	288502
LD_14	-46.68726	-71.76214	4825883	288790
LD_15	-46.69598	-71.75064	4824945	289702
LD_16	-46.65964	-71.77073	4828929	288024
LD_17	-46.66042	-71.77141	4828840	287975
LD_18	-46.70051	-71.75502	4824429	289385
LD_19	-46.69471	-71.75136	4825084	289642

Tabla 1

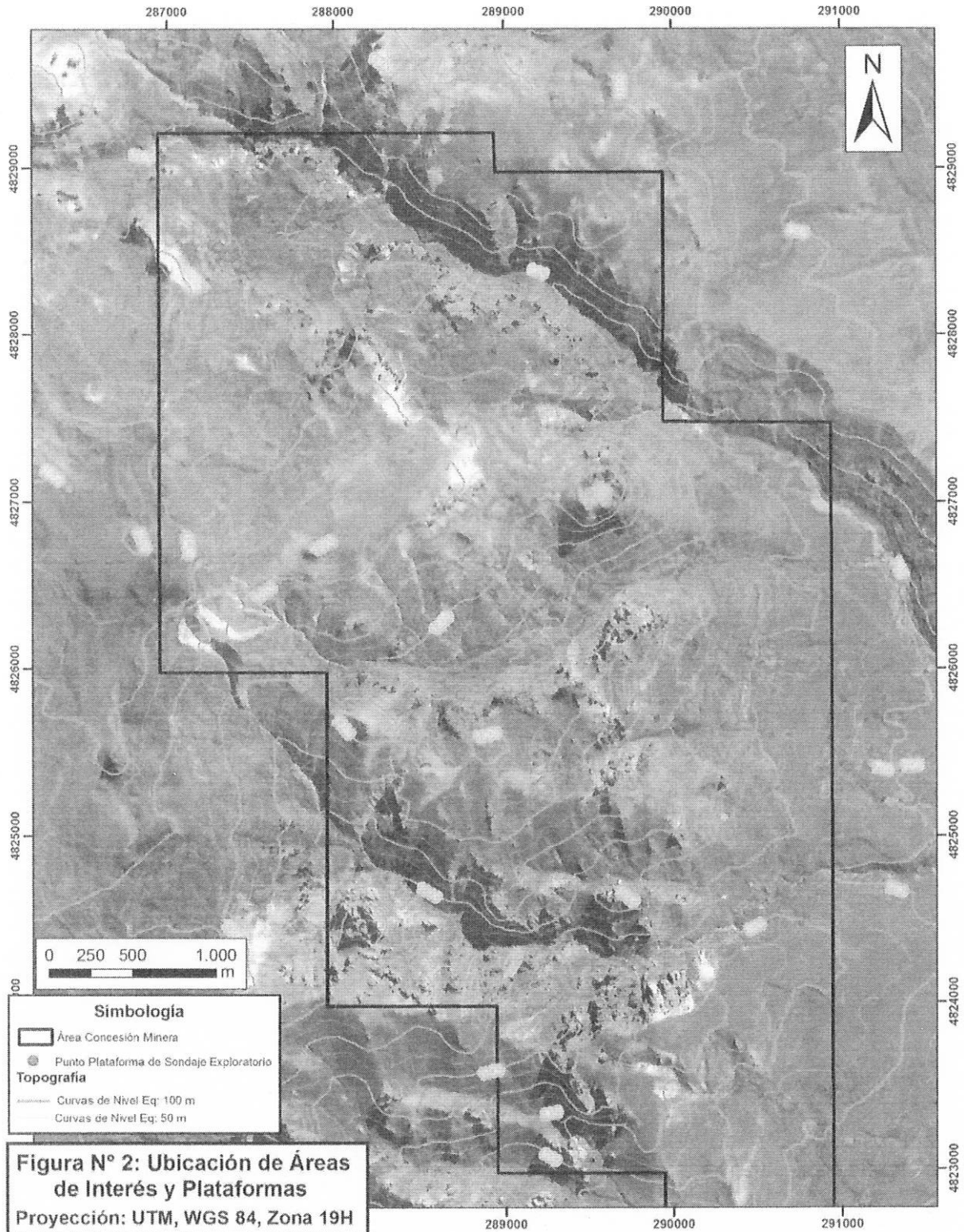


Figura 2



## 5. Tipología Aplicables del Artículo 10 de la ley de bases del medio Ambiente

Al revisar la Ley 19.300/94 de Bases del Medio Ambiente, su Reglamento D.S. 95/2001, y conforme a los instructivos emanados del SEA Of. Ord. DJ N°1: 103050 de septiembre del 2010, Ord. N° 020799 del 13 de febrero del 2002 de CONAMA, se realiza la consulta de pertinencia ambiental, considerando que la actividad descrita podría estar considerada en el artículo N° 10 de la Ley 19.300, y en el artículo N° 3 del D.S. 95/2001.

<b>Tipología de Proyecto según artículo 3 del reglamento SEIA</b>	<b>Aplicación al proyecto en análisis</b>
a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.	No aplica, no existe ninguna actividad que implique autorización del artículo 294 del código de aguas.
b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.	No aplica, la actividad no considera en ninguna de sus etapas líneas de transmisión o subestaciones
c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.	No se considera la generación de electricidad
d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.	No aplica, no se considera el uso de energía o aparatos que consideren la opción nuclear.
e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.	No aplica la actividad no considera este tipo de establecimiento. La mejora de senda contemplada no contempla en ningún caso el atraveso o emplazamiento en áreas protegidas
f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.	La actividad no contempla ningún tipo de infraestructura marítima
g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1o bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.	No aplica la actividad no contempla desarrollos turísticos o urbanos
h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.	No Aplica las actividades no corresponden a este tipo de acciones.
i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.	No aplica ya que se trata de una actividad de exploración que solo desarrollara 19 sondajes.



j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.	No aplica la actividad no comprende el desarrollo de ningún tipo de ducto
k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.	No aplica, la actividad no contempla ningún tipo de instalación
l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales.	No aplica el rubro de la actividad no corresponde a establecimientos del rubro agroindustrial
m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.	No aplica, la actividad no considera ningún tipo de faena forestal ni ningún tipo de industria del rubro
n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las siguientes categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables, y raras; y que no cuenten con planes de manejo; y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.	No aplica. La actividad no considera la explotación de recursos hidrobiológicos.
ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.	<p>No aplica, las únicas sustancias de este tipo consideradas corresponden a grasas, aceites y lubricantes las cuales se generarán en el orden de 30 litros mes por la perforadora. Estas son biodegradables y serán almacenadas en tambores metálicos con capacidad de 200 litros. Serán retiradas inmediatamente y llevadas por empresas autorizadas a disposición final autorizada.</p> <p>Por lo tanto, no habrá generación ni almacenamiento habitual de residuos peligroso en las cantidades y plazos estipulados para el ingreso al SEIA</p>
o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.	No aplica, se considera solo un baño químico portátil el que contara con sus autorizaciones respectivas y del cual la empresa proveedora realizara el retiro de forma habitual,



	para su disposición en lugares habilitados.
p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.	No Aplica la actividad, la actividad se realiza fuera de los límites de las áreas protegidas.
q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masa de aguas que puedan ser afectadas.	No Aplica la actividad no corresponde a este tipo de actividad.
r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas.	No Aplica la actividad no corresponde a este tipo de proyecto.
s) Cotos de caza, en virtud del artículo 10 de la Ley No 19.473, que sustituye texto de la Ley N° 4.061, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	No Aplica la actividad no corresponde a este tipo de proyecto.
t) Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público, en virtud del artículo 37 del D.F.L. No 1/19.704 de 2001, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley No 18.695.	No Aplica la actividad no corresponde a este tipo de obras.

*Abundamiento de numerales específicos del artículo 3.*

***i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles.***

*El proyecto se clasifica como exploración minera la que según el decreto 40 del 2013, se entenderá al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero y que consideren menos de 20 plataformas.*

*Se concluye que el proyecto dada la definición del numeral i.2 no clasifica como prospección y por ende no requeriría el ingreso al Sistema de evaluación ambiental.*

***p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualquier otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

En relación a este literal, el proyecto no se realizará ni contempla ninguna de sus acciones en un área bajo protección oficial considerando las directrices entregadas por la autoridad ambiental en su ordinario N°130844 del 22 de mayo del 2013



Todos los sondeos, así como actividades se encuentran fuera del área protegida conocida como reserva forestal Jeinimeni, esta área fue creada según decreto 219 -1998 del Ministerio de Bienes Nacionales. En este mismo decreto en su numeral tercero se detallan los deslindes específicos del área protegida, área en la cual bajo ningún evento o circunstancia componente alguna de este proyecto intervendrá, utilizará o cruzará. Los sondeos más cercanos al área se ubicarán aproximadamente a 0,4 km del límite sur del área protegida antes mencionada.

También es importante considerar que el proyecto se encuentra dentro de la Zona de Interés Turístico Nacional Lago General Carrera y sus alrededores creada según resolución exenta 296 promulgada el 16-3-2001.

Sin embargo, esta área no calificaría como área bajo protección oficial ya que según las directrices entregadas por la autoridad ambiental en su ordinario N°130844 del 22 de mayo del 2013, las ZOIT serán consideradas como área bajo protección oficial siempre y cuando cumplan con los requisitos del reglamento que fija el procedimiento para la declaración de estas (Decreto Supremo 172 del 2011). En este decreto en su Título IV, artículo 28 se determina que deberá realizarse una actualización de las ZOIT declaradas bajo el amparo del decreto ley N°1224 de 1975.

En el Artículo 29 del mismo cuerpo legal citado anteriormente se decreta que : “Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de este reglamento, la Subsecretaría informará a las comunidades locales, a través de dos publicaciones en periódicos de circulación regional, las que tendrán, a lo menos, dos meses de diferencia entre sí, aquellas Zonas de Interés Turístico declaradas bajo el amparo del decreto ley N° 1.224, de 1975, a fin que se presenten solicitudes de declaración de tales zonas, en base a lo establecido en la ley N° 20.423 y este reglamento. La Subsecretaría elaborará formularios para estos efectos, los que estarán a disposición de los interesados en el sitio web de la Subsecretaría.”

Esto no fue realizado, sin embargo, el año 2016 el Ministerio de Economía Fomento y Turismo establece en el artículo transitorio N°1, del decreto N°30 un nuevo plazo hasta el 2 de diciembre de 2019 para que las ZOIT declaradas bajo la Ley N°1.224 puedan presentar su solicitud de declaración ZOIT bajo la Ley N°20.423. Dicha declaración será hecha bajo decreto. Dicho decreto aún no existe para la esta ZOIT.

Por los hechos citados anteriormente se concluye que la ZOIT Nacional Lago General Carrera y sus alrededores fijada mediante resolución el año 2001 no es una ZOIT del tipo establecido en la ley N° 20.423 y su reglamento. Dicha información es corroborada por la página web de la subsecretaría de turismo (accedida el día 15 de mayo). En base a esto no correspondería un tratamiento de “Área Bajo Protección Oficial” que implicase el ingreso del proyecto al Sistema.

Si bien la declaración de ZOIT del 2001 no es vinculante por los argumentos antes expuestos vale la pena analizar si los elementos o componentes ambientales especiales para la atracción turística en los cuales se basó su declaración pudiesen verse afectados por el proyecto Los Domos.

El documento "Diagnóstico sobre oportunidades/alternativas de uso turístico de la zona del Lago



General Carrera" el cual es mencionado en la resolución exenta 296 exenta del 2001 del Servicio Nacional de Turismo" presenta como condición general del territorio la siguiente:

"En términos específicos, el área de estudio se encuentra inserta dentro de un conjunto montañoso denominado Cordones subandinos orientales, que se extienden hacia el oriente, hasta tomar contacto con los relieves planos de la pampa patagónica. En dicho sector subandino oriental, se concentra una gran cantidad de lagunas y lagos, que son el producto de la erosión glacial y depósitos de sedimentos generados como parte del proceso erosivo."

No siendo ninguno de estos componentes, ni de los siguientes que menciona la caracterización general del área en el documento, afectado en ninguna circunstancia por el Proyecto Los Domos es posible concluir que el proyecto no impondría reducciones de la capacidad turística de la ZOIT en lo general.

En lo específico el documento de diagnóstico presenta sistemas, bajo esta clasificación el proyecto está inserto en el Sistema Bahía Jara – Jeinimeni - Chile Chico. La única mención particular al sector Jeinimeni en el documento es: "El sector de Jeinimeni (Reserva Nacional) es otro atractivo de relevancia que incorpora ingredientes de Turismo de Intereses Especiales, tanto de observación de flora y fauna, como de manifiestos procesos geológicos." Dado que el proyecto no se encuentra inserto o efecta de forma alguna a la Reserva Nacional, se concluye que en esto el proyecto no tendría efecto sobre la ZOIT.

Finalmente en el mismo capítulo y mediante una tabla se definen los atractivos turísticos del sistema Bahía Jara – Jeinimeni - Chile Chico, los cuales serían la causal de incorporación del sistema a la ZOIT.

<b>NOMBRE DEL ÁREA:</b>	Chile Chico – Bahía Jara – Jeinimeni	
<b>CENTRO URBANO DE SERVICIOS:</b>	Chile Chico	
<b>ATRACTIVOS TURÍSTICOS</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>TIPO</b>
Lago General Carrera / Bahía Jara	Sitios Naturales	Playas
Localidad de Chile Chico	Arquitectura y Construcción	Pueblos Pintorescos
Pinturas Rupestres de Chile Chico	Museos y Manifestaciones Culturales	Lugares Arqueológicos
Reserva Nacional Jeinimeni	Sitios Naturales	Reservas Nacionales
<b>SECTORES DE INTERÉS:</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>TIPO</b>
Borde Costero Chile Chico	Sitios Naturales	Playas
Area de Cultivos – Chile Chico	Realizaciones Técnicas	Explotación Agropecuaria

Para todos los atractivos citados en la tabla anterior el proyecto no producirá efecto alguno sobre los componentes descritos por la ZOIT debido a que se encuentra alejado de ellos, no ser visible, no tener emisiones y ser de una corta ejecución sin obras permanentes. Cabe mencionar también que



el diagnostico menciona una alta estacionalidad en el turismo, presentándose los meses de otoño e invierno como épocas de muy baja y nula actividad. Dado que el proyecto se realizará durante los meses de mayo y junio es posible aseverar que no tendría efecto alguno en la actividad turística.

Finalmente es importante mencionar que el proyecto ocupara sendas existentes y todas las plataformas se ubican sobre la cota 1000 por lo que no emplazara acciones en ningún hábitat de especies protegidas en la zona



PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019

Anexo N°7

Resolución Exenta N° 85/2017 del SEA  
requerimiento antecedentes legales a  
pertinencia de ingreso

*SOUTHERN GOLD SPA*



**MAT: SOLICITA ANTECEDENTES LEGALES A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO "EXPLORACION MINERA" DEL PROPONENTE SOUTHERN GOLD SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 185**

**COYHAIQUE, 25 MAY 2017**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Roberto Castillo Lara, como Representante Legal de Southern Gold SpA., recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 16 de mayo de 2017, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso del proyecto Exploración Minera.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución de Registro N°327061 de fecha 10 de abril de 2017 de la Contraloría General de la República, que nombra en el cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 16 de mayo de 2017, el Sr. Roberto Castillo Lara, como Representante Legal de Southern Gold SpA, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Exploración Minera".


2. Que, el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. (El subrayado es nuestro).
3. Que respecto a la presentación del Sr. Roberto Castillo Lara, se ha acompañado Escritura de Constitución de la Sociedad a la que representa, pero se ha omitido el mandato en virtud del cual se le otorgan las facultades para actuar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, documento que además hace mención en su presentación.  
Por lo anterior, para proceder a admitir a trámite vuestra presentación se solicita se acompañe escritura pública o privada en virtud del cual el Directorio de Southern Gold SpA. confiere mandato al solicitante Roberto Alfredo Castillo Lara, ya que, si bien es parte de él, para actuar individualmente en representación de la empresa debe acompañar mandato especial vigente en el que se le confieran dichas facultades (menos de 6 meses).
4. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que previo a resolver la consulta de pertinencia singularizada en el Considerando N° 1 de la presente Resolución Exenta, deberá acompañar los antecedentes solicitados en el Considerando N° 3°, acreditando la vigencia de la personería de su representante legal dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado el presente acto administrativo, bajo sanción de tenerlo por desistido de su solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
GGP/RRl/rrl  
**Distribución:**

- C.C.:
- Sr. Roberto Castillo Lara. Southern Gold SpA. (Loteo 5 Parque Coinco, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía).
  - Archivo.



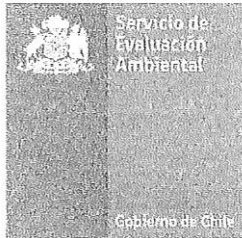


PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LOS DOMOS  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AYSÉN  
RES. EXENTA AYS N 002, COYHAIQUE DEL 10.01.2019

## Anexo N° 8

Resolución Exenta N°220/2017 del SEA de Aysén  
declarando desistido el procedimiento de consulta de  
pertinencia

*SOUTHERN GOLD SPA*



**DECLARA DESISTIDA CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLORACION MINERA" DEL PROPONENTE SOUTHERN GOLD SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 220**

**COYHAIQUE, 13 JUN 2017**

**VISTOS:**

1. La carta del Sr. Roberto Castillo Lara, en representación de Southern Gold SpA., recepcionada en oficina de partes de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación de la Región de Aysén con fecha 16 de mayo de 2017 referida a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto "Exploración Minera".
2. La Resolución Exenta N° 185 de fecha 25 de mayo de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de Aysén, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El seguimiento de envío N° 1180161648644, que indica que la Resolución Exenta N° 185 del visto anterior, fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile del domicilio del Proponente con fecha 30 de mayo 2017.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución de Registro N°327061 de fecha 10 de abril de 2017 de la Contraloría General de la República, que nombra en el cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre

Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta recepcionada el 16 de mayo de 2017, el señor Roberto Castillo Lara, en representación de Southern Gold SpA. consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Exploración Minera".
2. Que, esta Dirección Regional, mediante Resolución Exenta N° 185 de fecha 25 de mayo de 2017, solicitó al proponente información complementaria a la aportada en su solicitud de Pertinencia, en relación a las facultades de representación que el solicitante tiene respecto de la sociedad Southern Gold SpA., toda vez que legalmente es necesario contar con la acreditación de la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal para proceder a dar respuesta a la consulta de pertinencia.
3. Que, dicha Resolución Exenta N° 185, fue ingresada en la Oficina de Correos de Chile del domicilio del proponente con fecha 30 de mayo de 2017, para su notificación mediante carta certificada, como consta en seguimiento de envío del visto N°3.
4. Que, el artículo 46° de la Ley N° 19.880 señala en su inciso segundo que *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda."*
5. Que, atendido lo anterior, la notificación de la Resolución 185/2017, se entiende practicada con fecha 02 de junio de 2017.
6. Que, por su parte el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece respecto del desistimiento del procedimiento lo siguiente: *"Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición."* (énfasis agregado).
7. Que en el presente caso, no se han acompañado por parte del proponente los antecedentes solicitados dentro del plazo de cinco días hábiles otorgado, el que se cumplió con fecha 09 de junio de 2017.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. **DECLARAR DESISTIDO EL PROCEDIMIENTO** de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Exploración Minera" presentada por el señor Roberto Castillo Lara, con fecha 25 de mayo de 2017.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades

correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



GGP/RRL/rrl  
Distribución:

- Sr. Roberto Castillo Lara. Southern Gold SpA. (Loteo 5 Parque Coinco, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía).
- Archivo.

